BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE MAYO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.141

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 436/99

Modifícase el Decreto Nº 1161/94, por el que se facultó al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión y registración ante la "Securities and Exchange Commission" de títulos de deuda pública.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente Nº 001-000677/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1161 del 15 de julio de 1994, Nº 338 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 1573 de fecha 19 de diciembre de 1996, Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997 y Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.156 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, reguló la administración financiera del Sector Público Nacional, entre otros el Sistema de Crédito Público.

Que el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 establece que las características y condiciones no previstas en la mencionada Ley para las operaciones de crédito público, serán fijadas por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que por el Decreto Nº 2666/92 que reglamentara parcialmente la Ley Nº 24.156, en su anexo establece para el artículo 6º de dicha Ley que, el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Decreto Nº 1161 del 15 de julio de 1994, se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión y registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de títulos de deuda pública cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que se procedió mediante los Decretos Nº 338/96, Nº 1573/96, Nº 862/97 y 650/98 a sucesivas modificaciones para incrementar el monto total a ser emitido y registrado hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-), autorizando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las mismas.

Que se han efectuado colocaciones en el marco de dichos Decretos totalizando un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL (V.N. U$S 16.010.461.000,-).

Que en esta oportunidad se entiende conveniente promover la posibilidad de extender el monto autorizado de emisión y registración por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL MILLONES (V.N. U$S 23.000.000.000), a efectos de posibilitar el acceso del TESORO NACIONAL al mercado de capitales doméstico estadounidense en el presente ejercicio fiscal y siguientes en forma más eficiente.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente Decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar las operaciones de crédito público de la Administración Central detalladas en la planilla anexa Nº 14.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL como responsable político de la administración general del país, puede ejercer la facultad conferida por el HONORABLE CONGRE-

SUMARIO

SO DE LA NACION a la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar la presente ampliación en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1997), en el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y por el artículo 99, en sus incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1.161 del 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998; el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, organismo coordinador de los sistemas de administración financiera, a implementar la emisión de títulos de deuda pública y a incluir en los contratos que suscriba por los mismos, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTITRES MIL MILLONES (V.N. U$S 23.000.000.000,-)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 455/99

Dispónense ajustes para gastos corrientes y de capital de distintas Jurisdicciones y Entidades, a fin de racionalizar y disminuir el gasto público.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley Nº 25.064 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de incertidumbre en los mercados financieros internacionales está provocando una retracción en nuestra economía y como consecuencia de ello la estimación de los recursos previstos en la Ley citada en el Visto se verá afectada, resultando necesario la adopción de medidas excepcionales que permitan paliar esta situación.

Que una de las medidas a adoptar será mediante una rebaja de los créditos presupuestarios vigentes que neutralice parcialmente la menor percepción de los recursos, no comprometiendo de manera significativa los objetivos básicos tenidos en cuenta en la elaboración del presupuesto.

Que como complemento a lo expresado en el considerando anterior, la caída de los recursos previstos originalmente y la atención de necesidades de imprescindible cumplimiento, tales como el pago de pasividades obliga a alterar el resultado financiero establecido en la Ley de Presupuesto, incrementando la autorización de endeudamiento para hacer frente al mismo.

Que asimismo resulta necesario adoptar otras medidas que procuren la racionalización y disminución del gasto público, ya sea reduciendo puntualmente algunas partidas o no permitiendo su incremento por intermedio de la financiación por una mayor recaudación de recursos con afectación específica o propios.

Que por otra parte y a efectos de minimizar el impacto de la crisis en las disponibilidades del TESORO NACIONAL, corresponde establecer afectaciones sobre la recaudación de gravámenes originados en leyes especiales con el objeto de que su producido se mantenga en una cuenta indisponible o su inversión en un título del TESORO NACIONAL sin afectar el destino que dichos gravámenes tienen, en especial los referidos a las Provincias.

Que con similar propósito resulta procedente establecer que el pago de las retroactividades de las jubilaciones y pensiones a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, liquidadas a partir de la vigencia del presente Decreto, deberán ser efectivizadas en el ejercicio fiscal del año 2000.

Que dada la necesidad de resolver el pago de las deudas que mantiene la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, referidos a la regularización de la prestación y financiamiento de la cobertura médico-asistencial y social de pensiones no contributivas, se dispone su cancelación mediante la utilización de BONOS DE CONSOLIDACION en Moneda Nacional, Tercera Serie emitidos de acuerdo con el Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998.

Que la postergación del pago de la garantía al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI) y la afectación de fondos con destino específico no significan de manera alguna modificación tributaria ni cambios en su asignación en razón de que las medidas que se adoptan constituyen una inmovilización transitoria de dichos fondos.

Que atento a las urgencias en resolver la situación de emergencia fiscal por la que atraviesa nuestro país, resulta imperioso la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese un ajuste en los créditos para gastos corrientes y de capital de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Sin perjuicio de los ajustes específicos dispuestos por el artículo anterior inclúyense otras reducciones de carácter general relacionadas con contratos especiales, consultorías de Unidades Ejecutoras de Préstamos (UPEs) y la Partida Principal de Pasajes y Viáticos, cuyo detalle figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 por la anexa al presente artículo, a fin de atender la variación del resultado financiero del ejercicio producida por la merma de los recursos estimados originalmente y que no puede ser absorbida en su totalidad por la rebaja de créditos y las restantes medidas establecidas en el presente Decreto.

Art. 4º — No se podrán cubrir durante el presente ejercicio los cargos vacantes financiados existentes al 31 de marzo de 1999 ni los que se produzcan con posterioridad. Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente aquellos cargos de la PROCURACION DEL TESORO del MINISTERIO DE JUSTICIA a que alude el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 25.064 y los que se hallen en proceso de selección publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art. 5º — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que tengan asignadas horas de cátedra anuales en su planta financiada no podrán utilizar, a partir de la fecha del presente Decreto, el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de dichas unidades físicas.

Art. 6º — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional podrán solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, las modificaciones por compensación de las partidas afectadas por el ajuste dispuesto en el artículo 1º, no pudiendo alterarse el resultado financiero del ejercicio. A tal efecto se faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las decisiones pertinentes, las cuales, atento a la índole de las adecuaciones que se contemplen, no serán afectadas por las limitaciones del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar modificaciones presupuestarias sin sujeción a las limitaciones dispuestas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, incluida la utilización de los créditos de Aplicaciones Financieras constituidas con rebajas establecidas por el presente Decreto.

Art. 8º — Dispónese una afectación del DOCE POR CIENTO (12%) sobre la recaudación que se produzca hasta el 31 de diciembre de 1999, de los gravámenes creados por leyes especiales que se detallan en la planilla anexa al presente artículo. En los casos en que su distribución a Provincias se efectúe automáticamente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el importe resultante deberá ser acreditado en una cuenta remunerada indisponible abierta a tal efecto en el citado Banco, a nombre de cada una de las Provincias beneficiarias.

Asimismo las Jurisdicciones y Entidades responsables de la recaudación de los gravámenes a que alude la citada planilla anexa, y cuya distribución no se realiza en forma automática, deberán ingresar el producido de la afectación dispuesta en una cuenta bancaria remunerada disponible abierta a nombre de cada una de los Organismos responsables de la administración de estos fondos. El TESORO NACIONAL sufragará la remuneración de las mencionadas cuentas indisponibles.

Dentro de los TREINTA (30) día de finalizado el tercer trimestre, la SECRETARIA DE HACIENDA deberá, por el saldo existente al 30 de setiembre de 1999 y en función de la situación del mercado de capitales, optar por la entrega a las Provincias beneficiarias de un título del TESORO NACIONAL intransferible, o mantener los fondos resultantes en las cuentas indisponibles a que aluden los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En caso de optarse por la emisión del Título, éste deberá tener como plazo de vencimiento al 30 de noviembre del año 2000, determinando la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, las demás características y condiciones del mismo. En la alternativa de optar por el depósito en las cuentas bancarias, su indisponibilidad caducará en la misma fecha prevista en el párrafo anterior. Igual procedimiento se adoptará durante los primeros TREINTA (30) días del año 2000 por el importe de la recaudación del cuarto trimestre del presente ejercicio.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las modificaciones presupuestarias correspondientes para reflejar las transferencias de fondos a las Provincias en la oportunidad en que el TESORO NACIONAL amortice el título intransferible o devuelva el depósito indisponible.

Art. 9º — Suspéndese para el ejercicio de 1999 la obligación del TESORO NACIONAL de atender la garantía del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI) a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 24.464. Para el caso de que las percepciones de dicho ejercicio destinadas al citado Fondo fueran inferiores a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 900.000.000) el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS incorporará la suma resultante de la diferencia no percibida en el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2000.

Art. 10. — Dénse por cumplidos los objetivos que dieron origen a la asistencia mensual prevista en el artículo 9º del Acta Acuerdo celebrada entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el ESTADO NACIONAL con fecha 19 de enero de 1994, dejándose en consecuencia sin efecto dicho aporte, a partir del mes de enero de 1999.

Art. 11. — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la autorización conferida al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 15 de la Ley Nº 25.064, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Art. 12. — Establécese que el producido de la venta del inmueble ubicado en la calle Bouchard 710/22/32/36 esquina Viamonte, Ciudad de Buenos Aires será destinado a los fines establecidos por el artículo 20 de la Ley Nº 25.064 para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 13. — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de los excedentes de recursos con afectación específicas o propios de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar asimismo al TESORO NACIONAL los excedentes de recursos con afectación específica o propios, resultantes de la aplicación del presente Decreto, no incluidos en las planillas a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 14. — Las deudas que a la fecha del presente Decreto mantenga la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, correspondientes al primer trimestre de 1998 y las originadas en los convenios firmados entre ambas instituciones con fecha 22 de mayo, 18 de junio y 23 de septiembre de 1998, referidos a la regularización de la prestación y financiamiento de la cobertura médico-asistencial y social de los beneficiarios de pensiones no contributivas, por hasta un monto máximo de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000), serán cancelados en BONO DE CONSOLIDACION en Moneda Nacional Tercera Serie emitidos en virtud del Decreto Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998 y dentro del monto total autorizado a emitir por el artículo 2º del mismo, valuados al Valor Técnico Residual de la fecha de publicación del presente Decreto, en la medida necesaria para cubrir el monto efectivo de la obligación.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las modificaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 15. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) abonará a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 1999 las jubilaciones y pensiones originadas en liquidaciones de nuevos beneficios o por aplicación de reajustes de haberes o por cualquier otro concepto resueltos en sede administrativa. El pago de las retroactividades correspondientes a dichos conceptos se atenderán con los créditos asignados en el presupuesto del año 2000.

Art. 16. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que la asistencia de funcionarios a cursos, seminarios u otros eventos de capacitación como así también a muestras o exposiciones en el país o en el exterior, que demande la asignación de pasajes y viáticos, se autoricen sólo en aquellos casos en que su concurrencia se considere imprescindible y que constituyan misiones oficiales acordes con la esencia de las actividades operativas de las respectivas áreas de gobierno.

Art. 17. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a dar de baja de los registros contables los documentos ordenadores de pago obrantes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ingresados en la misma hasta el 31 de diciembre de 1996 e impagos al 31 de diciembre de 1998.

Art. 18. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a efectuar las operaciones que correspondan a fin de eliminar de los registros contables de la Administración Central al 31 de diciembre de 1998, la sumas que no constituyan créditos o deudas ciertas, líquidas y realizables del TESORO NACIONAL. Los montos que surjan de dicha eliminación correspondientes a ejercicios cerrados hasta el 31 de diciembre de 1997, serán imputados a la cuenta contable "Resultado de Ejercicios Anteriores".

Art. 19. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Guido Di Tella. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 434/99

Modifícase el Decreto Nº 819/98 por el que se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal del cupo dispuesto por la Ley de Presupuesto para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 29/4/99

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 819 del 13 julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal del cupo dispuesto por la Ley de Presupuesto para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que esta herramienta está destinada a las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover su crecimiento y desarrollo por medio de la capacitación, convirtiéndose así en uno de los pilares de la política del Gobierno Nacional.

Que, para optimizar los beneficios del régimen, es necesario brindar la oportunidad de participar tanto a las organizaciones intermedias representantes del sector, como a las grandes empresas que quieran llevar a cabo actividades de capacitación dentro de la normativa vigente.

Que, a efectos de agilizar el acceso al régimen, deviene necesario actualizar las prescripciones normativas en concordancia con la evolución del sector de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto: “También podrán acceder a este régimen aquellas empresas que tomen a su cargo la inversión, instalación, organización y/o ejecución de centros o actividades específicas para el desarrollo de capacitación integral destinadas al sector de las pequeñas y medianas empresas, o presten asistencia financiera a centros organizados por asociaciones gremiales o profesionales, organizaciones intermedias e instituciones públicas, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Autoridad de Aplicación. En estos casos, el certificado de crédito fiscal se emitirá a favor de quien efectivamente haya realizado el gasto correspondiente, previa identificación de las Pequeñas y Medianas Empresas capacitadas y aprobación de la documentación respaldatoria del destino de tales gastos por parte de la Autoridad de Aplicación.”

Art. 2º — Incorpórase como artículo 3º bis del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto:

“Podrán ser beneficiarios de la capacitación calificada y asistida y de la adquisición de bienes destinados a la capacitación a través del Régimen de Crédito Fiscal: Los trabajadores, empresarios, emprendedores y/u organizaciones intermedias del sector de las pequeñas y medianas empresas o vinculadas a él.”

“La documentación y los requisitos sobre la documentación requerida en los registros, solicitudes de acceso y certificación, contenidos en los capítulos IV, V y VI respectivamente del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, serán determinados por la Autoridad de Aplicación”.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 16 del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, por el siguiente: “ARTICULO 16.- Los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar orientados a brindar al beneficiario herramientas técnicas, informáticas, de gestión, de calidad, de mejora de la producción, de planeamiento empresarial y otras temáticas que promuevan la incorporación de mejoras en la competitividad y gerenciamiento de las empresas participantes”.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 23 bis del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, el siguiente texto: “Los proyectos podrán ejecutarse durante un plazo máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de su autorización. En todos los casos podrán aceptarse rendiciones parciales con la correspondiente emisión del certificado de crédito fiscal por lo efectivamente documentado.”

Art. 5º — Sustitúyese el texto del artículo 27 del Decreto Nº 819 del 13 de julio de 1998, por el siguiente: “ARTICULO 27.- Apruébase el Modelo de Certificado de Crédito Fiscal que, como Anexo I, integra el presente decreto. Dicho certificado será expedido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION”.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL

(Ley Nº 22.317)
Nº....................................
Buenos Aires, ...de.................de..........................

Por cuanto la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha aprobado tanto el costo cuanto el funcionamiento de ....para el período..

ASIGNASE el presente CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL a su titular .... por la suma de PESOS............................($............................) en razón de su aporte en dinero, por idéntica cantidad, hecho efectivo al ....mencionado precedentemente. (Arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias).

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

EXPTE. Nº

....

TALON DEL CERTIFICADO

Nº..
FECHA DE EMISION:..........................
ESTABLECIMIENTO:...........................
PERIODO:..
NOMBRE TITULAR:............................
POR PESOS:.......................................
EXPTE. Nº...

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 437/99

Dase por aceptada la renuncia de un Vocal del Directorio del citado organismo desconcentrado. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente Nº 045-000422/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, modificado por el artículo 35 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la designación de los Vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, siendo posible la renovación de las designaciones.

Que la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO presentó su renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR con fecha 1º de abril de 1999, produciéndose la vacante de UN (1) cargo de Vocal, debiendo, conforme se expresara en el considerando anterior, el PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a cubrir el mismo.

Que si bien la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO había sido designada por el Decreto Nº 818 de fecha 13 de julio de 1998 en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el día 3 de junio de 1996, su renuncia hace necesario proceder a una nueva designación para completar el período restante.

Que el Ministerio citado propone designar al Contador Aldo FRATALOCCHI, para cubrir el cargo vacante.

Que el candidato propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada a partir del día 1º de abril de 1999, por la Doctora Lidia Elena MARCOS de DI VICO (L.C. Nº 4.498.228) al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, al que fuera designada por el Decreto Nº 818 de fecha 13 de julio de 1998.

Art. 2º — Dase por designado al Contador Aldo FRATALOCCHI (D.N.I. Nº 4.276.485) como Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a partir del 1º de abril de 1999, para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el día 3 de junio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 438/99

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría Legal y Técnica, para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias no usufructuadas por sus agentes.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1993, 1994, 1995 , 1996 y 1997.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 439/99

Autorízase el ingreso de socios a la firma Radiodifusión Las Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la licencia de LRI229 Radio Las Flores.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Expediente Nº 3342/98 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Apoderado de las integrantes de la firma RADIODIFUSION LAS FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LRI229 RADIO LAS FLORES de la ciudad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de los señores Armando Angel AMETRANO y Elba Susana ASTIZ.

Que de la documentación acompañada se desprende que, con fecha 2 de mayo de 1998, las socias Azucena Libertad DORNEY y Graciela Mabel DANTAS transfirieron —a título oneroso— a favor de los citados ingresantes, la totalidad del capital social de la licenciataria en la siguiente proporción: al señor Armando Angel AMETRANO, la cantidad de cuotas partes equivalentes al OCHENTA POR CIENTO (80%) de aquél y a la señora Elba Susana ASTIZ, el VEINTE POR CIENTO (20%) restante.

Que de las constancias glosadas en las actuaciones de referencia surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los ingresantes reúnen las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de los señores Armando Angel AMETRANO (M.I. Nº 4.994.481) y Elba Susana ASTIZ (M.I. Nº 5.601.199) a la firma RADIODIFUSION LAS FLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LRI229 RADIO LAS FLORES de la ciudad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 440/99

Autorízase el ingreso de un socio a Radio de Cuyo Sociedad Anónima, titular de la licencia de "LV10 Radio de Cuyo".

Bs. As., 29/4/99

VISTO el expediente Nº 2703/94 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV10 RADIO DE CUYO" de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de las firmas DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA y CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA y el señor Sigifredo ALONSO, como consecuencia de la cesión de la totalidad de las acciones pertenecientes a los socios Juan Carlos PEREZ y Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ.

Que, con fecha 15 de marzo de 1994, la socia Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ transfirió, a título oneroso, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del capital social en las siguientes proporciones: a favor de la firma DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA, el VEINTIOCHO CON TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (28,34%), del señor Sigifredo ALONSO, el VEINTIOCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (28,33%) y de los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL, el CATORCE CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (14,33%) y el CATORCE POR CIENTO (14%), respectivamente.

Que, a posteriori, mediante convenio de transferencia de acciones celebrado el 14 de noviembre de 1994, los señores Héctor Daniel ESTORNELL y Raúl Alberto ESTORNELL cedieron a CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA la totalidad de las acciones que adquirieran de la socia precedentemente nombrada.

Que el 2 de enero de 1996, los socios Juan Carlos PEREZ y Martha Elizabeth DI LEO de PEREZ suscribieron sendos convenios mediante los cuales cedieron, a título oneroso, a favor de la firma DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA, la totalidad de sus tenencias accionarias, siendo procedente indicar que ambos cedentes han manifestado que percibieron la totalidad del precio pactado en la operación que nos ocupa.

Que en la fecha indicada precedentemente, la firma DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA transfirió —a título oneroso— el CINCO POR CIENTO (5%) de las acciones involucradas en el anterior considerando al señor Sigifredo ALONSO.

Que el 7 de julio de 1998, el Apoderado de la licenciataria en cuestión, solicitó que se continuara el trámite respecto de la autorización del ingreso del señor Sigifredo ALONSO, difiriéndose el tratamiento de la cesión producida a favor de DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SOCIEDAD ANONIMA —e indirectamente, aunque no lo requiere expresamente, de CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA por ser ésta su principal accionista—, atento el cambio de la composición accionaria producido en la primera de las firmas mencionadas.

Que, atento el pedido a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, resulta procedente limitar el análisis del presente expediente al ingreso del señor Sigifredo ALONSO en calidad de cesionario del TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) del paquete accionario de la licenciataria de marras.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la toma de conocimiento, por parte de RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, de las operaciones arriba indicadas.

Que el señor Sigifredo ALONSO reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso del señor Sigifredo ALONSO (M.I. Nº 6.900.139) a RADIO DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV10 RADIO DE CUYO" de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Carlos V. Corach.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 441/99

Declárase de interés nacional la participación del Coro Nacional de Jóvenes en el XXV International Choir Competition.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el expediente Nº 10.166/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se solicita declarar de interés nacional la participación del CORO NACIONAL DE JOVENES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el XXV INTERNATIONAL CHOIR COMPETITION, que tendrá lugar en el mes de mayo próximo en la Ciudad de VARNA, REPUBLICA DE BULGARIA.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera que dicha actividad encuadra dentro de la política cultural del Gobierno de la Nación, por lo que propicia el dictado de la presente medida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación del CORO NACIONAL DE JOVENES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el XXV INTERNATIONAL CHOIR COMPETITION, que tendrá lugar en el mes de mayo próximo en la Ciudad de VARNA, REPUBLICA DE BULGARIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

REPRESENTACIONES FINANCIERAS

Decreto 442/99

Amplíase la jurisdicción de la Representación Financiera de la República Argentina en Japón. Desígnase Representante Financiero.

Bs. As., 29/4/99

VISTO el Decreto Nº 2375 del 8 de noviembre de 1990 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2375/90 se creó bajo la dependencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON, con sede en la ciudad de TOKIO.

Que en el mismo acto se designó al señor Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU, funcionario de la representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para actuar como Representante Financiero de la República en ese país con rango de MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE, percibiendo como única remuneración las retribuciones que corresponden al cargo que ocupa en la mencionada entidad bancaria.

Que posteriormente, el Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por Resolución Nº 5871 del 23 de diciembre de 1998, procedió a designar al citado funcionario como titular de su Representación en TOKIO (JAPON).

Que a fin de proseguir con los objetivos que motivaran la creación de la Representación mencionada en el primer CONSIDERANDO, resulta oportuno ampliar su jurisdicción, permitiendo que la misma sea sede de la Representación Financiera de la República ante otros países de ASIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1

de la Constitución Nacional y las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Amplíase la jurisdicción de la Representación Financiera de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON a la REPUBLICA DE COREA, la REPUBLICA POPULAR CHINA, y a los países de la ASOCIACION DE LAS NACIONES DEL SUDESTE ASIATICO (ASEAN).

Art. 2º — Desígnase al señor Virgilio Ignacio TEDIN URIBURU (L.E. 7.704.654), titular de la representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Representante Financiero de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON, con rango de MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE PRIMERA CLASE, debiendo percibir como única remuneración por el desempeño de sus funciones las retribuciones que corresponden al cargo que ocupa en la representación de la mencionada entidad bancaria.

Art. 3º — Fíjase un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la fecha de notificación de la presente designación para que el citado funcionario asuma sus funciones en el lugar de destino.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 86/99

Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999.

Bs. As., 30/3/99

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la citada Ley dispone que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional.

Que dicho presupuesto consolidado debe brindar información sobre las transacciones netas que realiza el sector público nacional con el resto de la economía.

Que el citado Artículo 55 determina que una vez aprobado el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional deberá ser remitido para su conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 55 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional no Financiero, correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, que como anexo forma parte integrante a la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Establécese que la aprobación del mencionado Presupuesto Consolidado que se dispone por el artículo anterior no significa introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional y de Empresas Públicas no Financieras, aprobados por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 52/99

Establécense los requisitos mínimos en materia de informática a cumplir por los Organismos en el Año 2000, a los fines de implementar la digitalización de los procedimientos administrativos.

Bs. As., 30/4/99

VISTO, lo dispuesto por los Decretos Nº 998 del 30 de agosto de 1996, Nº 427 del 21 de abril de 1998 y Nº 856 del 22 de julio de 1998 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 194 del 27 de noviembre de 1998 y Nº 212 del 30 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario planificar coordinadamente el desarrollo tecnológico en el ámbito de la Administración Pública Nacional para optimizar el uso de las tecnologías informáticas y de comunicaciones, a los fines de evitar las duplicaciones, reducir los costos, racionalizar los procedimientos, mejorar la calidad de los servicios, generalizar el acceso remoto a la información, así como facilitar el seguimiento y control de las actividades por parte de los organismos y funcionarios autorizados.

Que es indispensable dotar a la Administración de una organización racional de sus recursos informáticos con el objeto de obtener una implantación eficaz de los sistemas de información, para garantizar la integridad y protección de la información y homogeneizar el grado de avance en la utilización de estas tecnologías.

Que el Decreto 427/98 aprueba la infraestructura de firma digital para el Sector Público Nacional, y dispone que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sea la autoridad de aplicación.

Que dado que se encuentran aprobados los Manuales de Procedimientos a los que se refiere el artículo 6º del Decreto 427/98, ha comenzado a correr el plazo de DOS (2) años para el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional.

Que la Resolución SFP Nº 194/98 establece los estándares sobre Tecnología de firma digital para la Administración Pública Nacional.

Que por Resolución SFP Nº 212/98 se aprobó la Política de Certificación y Criterios para el Licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional.

Que el avance logrado en la modernización del sector público a través de la incorporación de hardware y la instalación de redes, no ha sido homogénea.

Que la implantación del Estado Digital requiere un grado de interconexión entre los distintos organismos, así como la disponibilidad de redes internas.

Que a tal efecto, es necesario prever en las distintas jurisdicciones las pertinentes previsiones presupuestarias.

Que el Decreto 856/98 otorga competencia a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para dictar las normas reglamentarias de implementación de la política informática de la Administración Nacional.

Que por el Decreto 856/98 la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA debe asistir a las áreas competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la elaboración de las partidas presupuestarias destinadas a la atención del gasto que demande la inversión, la formación de los recursos humanos y su capacitación en materia de tecnologías informáticas.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 856/98.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de implementar la digitalización de los procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, las distintas jurisdicciones deberán considerar las previsiones que resulten necesarias en su proyecto de presupuesto para el año 2000, tendientes a dar cumplimiento a los requisitos mínimos en materia informática contenidos en los estándares de digitalización para el Sector Público Nacional que se establecen en el Anexo I.

Art. 2º — Las distintas jurisdicciones podrán solicitar asesoramiento para la formulación de los programas de digitalización a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Claudia Bello.

ANEXO 1

Requisitos Mínimos en materia informática a cumplir por los Organismos en el Año 2000

1. Red de área local (LAN) en el/los edificio/s del organismo.

La red deberá conectar como mínimo el 75% de las unidades funcionales con puestos de trabajo instalados.

2. Dominio propio y página Web institucional.

El nombre del dominio deberá seguir los lineamientos contenidos en el Anexo a la Resolución SFP Nº 97/97. La administración del dominio podrá efectuarse localmente, delegarse a otra área de la jurisdicción o de la APN, previo acuerdo, o tercerizarse en un Proveedor de Servicios de Internet (PSI).

La página Web podrá residir en un servidor local, con administración propia, o en el servidor de otro organismo de la jurisdicción o de otra área de la APN o en un PSI.

En el caso de optarse por el mantenimiento local, deberá contemplarse la implementación de un servidor Web, un firewall y el personal para administración.

3. Cuentas de correo electrónico bajo dominio propio.

Deberá contemplarse que todos los agentes con acceso a un puesto de trabajo en red tengan una cuenta de correo electrónico y que existan cuentas de correo institucionales como mínimo para Direcciones Nacionales y dependencias de rango similar o superior. Para ello deberá considerarse la incorporación de un servidor de correo electrónico y los respectivos clientes, salvo que se decida delegar el servicio en otra área de la administración o en un PSI. Las cuentas de correo deberán estar en condiciones de incorporar un certificado de clave pública que les permita enviar mensajes de correo electrónico firmados digitalmente. (Un mismo equipamiento de servidor puede prestar varios servicios simultáneamente: publicación de páginas Web, administración de cuentas de correo electrónico, etc.).

4. Servicio de recepción de consultas y para contacto a través de la interfaz Web.

Se considera requisito mínimo mantener una cuenta de correo de atención a consultas y recepción de comentarios de otros organismos de la APN o de particulares relativos a la actividad específica del organismo y/o dependencia. Deberá preverse la asignación de personal para la administración de las consultas.

5. Indice de Dependencias y/o de Funcionarios y Agentes en cada dominio.

Deberá contar con una interfaz Web que permita la consulta de las dependencias y/o de los funcionarios y agentes del organismo. Puede residir en el servidor del organismo o en otra dependencia del Sector Público. Los directorios deberán poder incorporar los certificados de clave pública de los agentes.

6. Condiciones mínimas para enviar y recibir correo electrónico firmado, contemplando la instalación de una Autoridad Certificante Licenciada en aquellas jurisdicciones que decidan actuar como tales.

Para la implementación de la Autoridad Certificante Licenciada podrá utilizarse el software desarrollado a tal efecto por la SFP o adquirirse a proveedores externos. También debe contemplarse la factibilidad de que otros organismos que ya cuenten con Autoridades Certificantes instaladas y funcionando provean el servicio de emisión de certificados de clave pública para el personal del organismo.

7. La infraestructura descripta en los puntos anteriores deberá permitir que toda la información en soporte papel que publiquen los organismos a partir de la disponibilidad de la tecnología, se encuentre accesible en Internet.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 159/99

Adóptanse los formularios de inscripción en el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos, con carácter obligatorio para todos los interesados.

Bs. As., 30/4/99

VISTO el Expediente Nº 171/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución SRNyDS Nº 980 del 13 de noviembre de 1998 (t.o. según Resolución SRNyDS Nº 175/99), y la Resolución SSOA Nº 103 del 12 de marzo de 1999, mediante las cuales se crea y reglamenta el Registro de Auditores Ambientales de Residuos Peligrosos, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos ha obedecido al propósito de complementar la capacidad técnica de fiscalización de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la labor de auditores ambientales individuales y/o empresas auditoras especializadas en materia de residuos peligrosos.

Que las empresas o personas físicas que deseen realizar esas tareas de auditoría deben inscribirse en el referido Registro, cumpliendo a tal efecto con los requisitos exigidos en las Resoluciones de mención.

Que para agilizar y simplificar el trámite de inscripción es conveniente establecer los formularios tipo respectivos, con carácter obligatorio para todos los interesados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo conforme lo prescripto por los Decretos Nº 1381/96; Nº 146/98 y Nº 152/98, y por las Resoluciones SRNyDS Nº 108/98 y 980/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar como formularios de inscripción en el Registro de Auditores Ambientales en Residuos Peligrosos los que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los referidos formularios serán obligatorios para todos los trámites de inscripción en el mencionado Registro, y serán entregados grabados en soportes magnéticos conjuntamente con los instructivos para su uso en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL (Unidad Registro) de esta Secretaría, o bien podrán ser obtenidos a través de la página WEB (http://www.sernah.gov.ar).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Castellini.

ANEXO I

DATOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AUDITORES AMBIENTALES EN RESIDUOS PELIGROSOS.

1.- PROFESIONALES

1.1. DATOS DEL PROFESIONAL

CUIT Nº:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad (Tipo y Nº):

Nacionalidad:

1.2. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

1.3. RELACION CON EMPRESA AUDITORA U ORGANISMO

CUIT de Empresa/Organismo:

Nombre de Empresa/Organismo:

1.4. TITULO HABILITANTE

Título:

Nivel:

Matrícula Nacional:

Matrícula Provincial: Pcia.:

1.5. RELACION CON ALGUNA EMPRESA INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE G/T/O.

Sí/No:

Empresa:

1.6. AREAS DE AUDITORIA PARA LAS QUE SE PROPONE

Area de Auditoría Contable (C):

Area de Auditoría Técnica (T):

Area de Auditoría Legal (L):

Tipo Integral:

Tipo Parcial:
(Aclaraciones de Interés):

1.7. CATEGORIAS DE EMPRESAS QUE ELIGE AUDITAR

Generador Menor de Alta Peligrosidad:

Generador Menor de Baja Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Alta Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Baja Peligrosidad:

1.8. DOCUMENTACION QUE ADJUNTA

Fotocopia de inscripción de CUIT/L.

Fotocopia del Documento de Identidad.

Certificado del Registro. Nacional de Estadística Carcelaria y Reincidencia.

Certificado Fiscal para contratar con el Estado.

Curriculum Vitae.

Antecedentes Laborales sobre Auditorías.

Fotocopia Legalizada de Título.

Fotocopia Certificada de Matrícula Nacional.

Fotocopia Certificada de Matrícula Provincial.

2.- EMPRESAS AUDITORAS

2.1. DATOS DE LA EMPRESA AUDITORA

CUIT Nº:

Razón Social:

2.2. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

2.3. DATOS DEL RESPONSABLE TECNICO

CUIT Nº:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad (Tipo y Nº):

Nacionalidad

2.3.1. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

Cargo que Ocupa:

2.4. DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL

CUIT Nº:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad (Tipo y Nº):

Nacionalidad:

2.4.1. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

Cargo que ocupa:

2.5. NOMINA DE DIRECTORES

Apellido y Nombre:

Cargo:

Documento de Identidad (Tipo y Nº):

CUIT/L Nº:

2.6. AREAS DE AUDITORIA PARA LAS QUE SE PROPONE

Area de Auditoría Contable (C):

Area de Auditoría Técnica (T):

Area de Auditoría Legal (L):

Tipo Integral:

Tipo Parcial:
(Aclaraciones de Interés):

2.7. CATEGORIAS DE EMPRESAS QUE ELIGE AUDITAR

Generador Menor de Alta Peligrosidad:

Generador Menor de Baja Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Alta Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Baja Peligrosidad:

2.8. NOMINA DE PROFESIONALES PROPUESTOS

Apellido y Nombre:

Título:

CUIT Nº:

2.9. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

2.9.1. DE LA EMPRESA AUDITORA

Estatuto o Contrato Social legalizado.

Actas de designación de Directores.

Acta de designación del Responsable Legal.

Fotocopia de Inscripción en CUIT.

Certificado Fiscal para contratar con el Estado.

2.9.2. DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES

Fotocopia de inscripción de CUIT/L.

Fotocopia del Documento de Identidad.

Certificado del Registro. Nacional de Estadística Carcelaria y Reincidencia.

Curriculum Vitae.

Antecedentes Laborales sobre Auditorías.
Fotocopia Legalizada de Título.

Fotocopia Certificada de Matrícula Nacional.

Fotocopia Certificada de Matrícula Provincial.

3.- ORGANISMOS / INSTITUCIONES OFICIALES

3.1. DATOS DEL ORGANISMO / INSTITUCION

CUIT Nº:

Denominación:

Jurisdicción:

3.2. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

3.3. RESPONSABLE LEGAL

CUIT Nº:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad (Tipo y Nº):

Nacionalidad:

3.4. DOMICILIO DENUNCIADO

Calle:

Número:

Piso:

Dpto./Of.:

Código Postal:

Localidad:

Partido:

Provincia:

Teléfonos:

Fax:

Radio Mensaje y Código:

E Mail:

Cargo que ocupa:

3.5. AREAS DE AUDITORIA PARA LAS QUE SE PROPONE

Area de Auditoría Contable (C):

Area de Auditoría Técnica (T):

Area de Auditoría Legal (L):

Tipo Integral:

Tipo Parcial:

3.6. CATEGORIAS DE EMPRESAS QUE ELIGE AUDITAR

Generador Menor de Alta Peligrosidad:

Generador Menor de Baja Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Alta Peligrosidad:

Generador Mayor/Operador de Baja Peligrosidad:

3.7. NOMINA DE PROFESIONALES PROPUESTOS

Apellido y Nombre:

Título:

CUIT Nº:

3.8. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

3.8.1. DEL ORGANISMO / INSTITUCION

Estatuto/Ley/Decreto de Creación.

Antecedentes técnicos/científicos.

Designación del Responsable Legal.

Fotocopia de Inscripción en CUIT.

3.8.2. DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES

Fotocopia de inscripción de CUIT/L.

Fotocopia del Documento de Identidad.

Certificado del Registro. Nacional de Estadística Carcelaria y Reincidencia.

Currículum Vitae.

Antecedentes Laborales sobre Auditorías.

Fotocopia Legalizada de Título.

Fotocopia Certificada de Matrícula Nacional.

Fotocopia Certificada de Matrícula Provincial.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 574/99

Procedimiento. Decreto Nº 1059/96. Régimen especial de facilidades de pago. Formas y condiciones.

Bs. As., 30/4/99

VISTO el Decreto Nº 1059 del 19 de setiembre de 1996, reglamentario de la Ley Nº 24.425 en lo relativo a los acuerdos sobre salvaguardias contemplados por esta última, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen procura proteger el interés general cuando las importaciones de un determinado producto aumenten en tal forma o en tales condiciones que provoquen o amenacen provocar un daño grave a la producción nacional.

Que la comprobación de tales extremos debe resultar de la investigación prevista por el Título III del citado Decreto.

Que las empresas alcanzadas por tales circunstancias pueden quedar colocadas en una situación que afecte especialmente sus posibilidades de cumplir normalmente sus obligaciones tributarias.

Que en consecuencia corresponde contemplar ese tipo de situaciones, cuando por sus características resulte insuficiente el marco de posibilidades que ofrece el régimen general de facilidades de pago vigente, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas a la fecha por empresas comprendidas en los alcances del mencionado Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen especial de facilidades de pago a favor de aquellas empresas cuyas actividades se inserten en sectores de la economía protegidos por medidas de salvaguardia, dispuesta en el marco de la Ley Nº 24.425 y del Decreto Nº 1.059/96, aplicable para la cancelación de sus deudas vencidas y exigibles en concepto de impuestos o recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, intereses y multas.

Art. 2º — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) La deuda podrá consolidarse, excepcionalmente, a una fecha posterior a la de su otorgamiento, pero no más allá del término de la vigencia de las medidas de salvaguardia. En este caso la primera cuota del plan de pagos vencerá dentro del mes siguiente a la fecha de consolidación.

b) El plan podrá extenderse hasta CIENTO VEINTE (120) meses desde la fecha de su otorgamiento o, en su caso consolidación de la deuda.

c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, a menos que motivos estacionales u otras razones justifiquen el otorgamiento de cuotas desiguales o con una periodicidad más extendida.

d) La tasa del interés financiero será del TRES POR CIENTO (3%) anual.

Art. 3º — Quedará librada a la apreciación discrecional de esta Administración Federal, teniendo en cuenta las circunstancias que enmarquen cada caso en particular, la exigibilidad de la constitución de garantías como condición para el otorgamiento de las facilidades especiales de pago.

Art. 4º — Si las empresas beneficiadas por una medida de salvaguardia integrasen un conjunto económico con empresas de diferente actividad, será admisible el acogimiento de estas últimas al presente régimen, en la medida en que acrediten la incidencia sobre ellas del perjuicio económico o financiero soportado por las primeras.

Art. 5º — Las obligaciones que venzan con posterioridad a la fecha de otorgamiento del plan de facilidades o, en su caso, a la fecha de consolidación de la deuda, podrán ser objeto de un tratamiento similar, en tanto subsistan las razones que hubiesen justificado dicho otorgamiento, siempre que medie un pedido expreso en tal sentido luego de que tales obligaciones hayan devenido en líquidas y exigibles, con excepción de los siguientes conceptos:

a) Los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

b) Los aportes con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales.

c) Los aportes con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

d) Las cuotas con destino a las aseguradoras de riesgo de trabajo.

e) Las retenciones y percepciones practicadas por cualquier concepto.

f) Las deudas susceptibles de verificarse en un concurso preventivo sobreviniente.

g) Los intereses —resarcitorios o punitorios—, multas y actualizaciones que se relacionen con los conceptos precedentes.

Art. 6º — Los planes de facilidades regulados por la presente Resolución General serán acordados exclusivamente por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, previo informe de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Región que corresponda, según sea la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente, y previa evaluación que practicarán a través de un dictamen conjunto la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva y la Subdirección General de Operaciones que corresponda, aprobada por el Director General de la Dirección General Impositiva.

Art. 7º — Esta Administración Federal podrá declarar la caducidad de los planes de facilidades regulados por la presente Resolución General, en caso de producirse un cambio fundamental de las circunstancias que hubiesen dado lugar a su otorgamiento.

Art. 8º — El acogimiento de un plan de facilidades especiales de pago en el marco de la presente Resolución General, implicará el compromiso irrevocable del beneficiario de cumplir en tiempo y forma sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se devenguen a partir de la fecha de su otorgamiento o, en su caso, de consolidación de la deuda; ello sin perjuicio de lo previsto por el artículo 5º.

Art. 9º — La caducidad del plan de facilidades de pago se operará de pleno derecho sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo cuando:

a) Se produzca la falta de pago total de tres (3) cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Se verifique la falta de pago de la penúltima o de la última cuota del plan acordado, dentro de los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento de esta última.

c) Se verifique el incumplimiento del compromiso a que se refiere el artículo anterior. A ese único fin, no se considerarán incumplimientos los ingresos extemporáneos cuando se realicen, con más sus intereses resarcitorios, dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento de la obligación.

No obstante, cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, esta Administración Federal, previo cumplimiento de los recaudos establecidos por el artículo 6º de esta Resolución General, podrá declarar la continuidad de la vigencia del plan.

Art. 10. — La inclusión de la deuda en el régimen regulado por la presente Resolución General implicará, una vez aprobado el plan respectivo, su regularización a todos los efectos.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 575/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 3/5/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM 300 AF+	PEB	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2
HASAR	SMH/P-615 F	HHF	COMPAÑIA HASAR S.A.I.C.	30-61040056-2

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7295/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales y suplementos dietarios que contengan como principio activo el extracto de Kava - Kava o bajo cualquiera de sus distintas denominaciones.

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-8921-97-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el extracto de KAVA - KAVA extraído del rizoma seco y raíz del piper methysticum, es un compuesto fitoterapéutico que contiene en su composición Kawainadihidrokawaina, metisticina, dihidrometisticina, yangonina y desmetoxiyangonina.

Que el compuesto está estandarizado en base al contenido de Kava Lactona, teniendo varios otros elementos que no son estandarizados, pudiendo variar según la época del año, característica de recolección, transporte, etc., por lo que su composición cuali-cuantitativa no es fija ni estable, requisito éste necesario para ser autorizado como especialidad medicinal.

Que el Consejo Asesor Permanente informó en el expediente nº 1-2002-23898-93-6, que este compuesto, originario de las islas del Pacífico Sur, es utilizado por los indígenas en bebidas recreacionales con las que se intoxican, atribuyéndole al producto en cuestión disímiles propiedades terapéuticas tales como: relajante del músculo esquelético, anestésico, sedante, antiséptico, y diurético, generando además su consumo una dermopatía de tipo pelagra por déficit de niacina (Lancet 335, 1441-5, 1990).

Que en el aludido expediente se solicitó al recurrente que ampliara la información presentada, adjuntando estudios preclínicos, farmacodinámicos y farmacotoxicológicos y estudios clínicos de fase I, II, y III que demuestren en ensayos controlados las propiedades terapéuticas del producto en cuestión y las bases para su uso terapéutico racional.

Que en base a la nueva información presentada el Consejo Asesor Permanente de la A.N.M.A.T. concluyó que: a) el producto demuestra una variedad de acciones depresoras no selectivas del S.N.C. (Sistema Nervioso Central), señalando gran parte de la doctrina el claro potencial de abuso de las preparaciones de KAVA - KAVA derivados de sus efectos psicoactivos; b) del estudio de las propiedades farmacológicas del producto no surge una indicación precisa o selectiva que justifique la indicación clínica para la que se propone y c) los estudios clínicos de Fase II son considerados insuficientes tanto en el número de estudios como en el de pacientes incorporados.

Que finalmente se concluye que no se han dado los pasos de farmacología preclínica y clínica que justifiquen la calificación del producto como medicamento, por lo que el Consejo Asesor Permanente aconseja no autorizar la incorporación del extracto de Kava-kava al armamentario terapéutico nacional.

Que la Comisión de Suplementos Dietarios en el expediente nº 1-47-2110-418-97-5 se expidió desaconsejado la autorización del extracto de KAVA - KAVA como suplemento dietario.

Que en consecuencia el uso del compuesto podría constituirse en factor de riesgo, lo que obliga a tomar los recaudos del caso con el fin de salvaguardar la salud de la población.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales y suplementos dietarios que contengan como principio activo el extracto de KAVA - KAVA (extraído del rizoma seco o raíz del Piper Methysticum) o bajo cualquiera de sus distintas denominaciones (Kava, Ava-Ava, Kawua, Yangona, Keu).

Art. 2º — Comuníquese a todas las áreas de esta Administración Nacional que no se deberá dar curso a las solicitudes de autorización para la fabricación, importación y/o comercialización como medicamentos o suplementos dietarios a aquellos productos que contengan en su formulación el extracto de KAVA - KAVA (extraído del rizoma seco o raíz del Piper Methysticum) o bajo cualquiera de sus distintas denominaciones (Kava, Ava-Ava, Kawua, Yangona, Keu).

Art. 3º — Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Disposición Nº 2035/99

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-8921-97-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del expediente nº 1-47-8921-97-1 se dictó la Disposición nº 7295 del 4 de diciembre de 1998, en la cual se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales y suplementos dietarios que contengan como principio activo el extracto de KAVA - KAVA (extraído del rizoma seco o raíz del Piper Methysticum) o bajo cualquiera de sus distintas denominaciones (Kava, Ava-Ava, Kawua, Yangona, Keu).

Que en el artículo de forma de la aludida Disposición se deslizó un error al no consignarse en forma correcta la remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Que teniendo en cuenta las prescripciones del art. 101 del Decreto nº 1759/72 (T.O. 1991), dicho error se considera subsanable, sustituyendo el artículo 4º de la Disposición nº 7295/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 4º de la Disposición nº 7295/98 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE".

Art. 2º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2030/99

Prohíbese el uso y comercialización del producto I Visc/Hialuronato Sódico Marca I-Med importado por la firma Centro Optico Casin S.R.L.

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-393-99-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica, informa las irregularidades detectadas en oportunidad de efectuar una reinspección en el establecimiento ubicado en Avenida Juan B. Justo 4091/95, 1ro. 9 y 1ro. 5 - Capital Federal, perteneciente a la firma CENTRO OPTICO CASIN S.R.L.

Que las irregularidades detectadas corresponde a: a). No se lleva libro de control de calidad, situación que contraviene lo establecido en el art. 9 apartado 2, inc. b) de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94. b) No se lleva correctamente el libro de ingreso, faltan datos y la firma del Director Técnico en todos los folios, situación que contraviene lo establecido en el art. 9 apartado 2 inc. a) de la Resolución (M.S. y S.A.) Nº 255/94. c) Los productos importados no cuentan con la traducción al idioma castellano, y los datos correspondientes al importador y Director Técnico, situación que contraviene lo establecido en el Anexo IV, Punto 5 de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94. d) Se comercializó una partida importada del producto I - VISC / HIALURONATO SODICO MARCA I-MED, autorizada bajo la condición "SIN DERECHO A USO NI COMERCIALIZACION".

Que a fs. 29/30 luce una copia de dicha autorización de importación — conferida en los términos de lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 2723/97 — correspondiente al Trámite Nº 8000, en virtud del cual se corrobora las condiciones con las cuales se encontraba autorizado el ingreso de dicha partida.

Que los productos importados en razón del mentado trámite no fueron almacenados correctamente, con el consiguiente deterioro.

Que Dirección de Tecnología Médica sugiere se tomen las siguientes medidas preventivas: 1. Inhibir a la firma hasta tanto regularice sus libros oficiales, la rotulación de los productos importados y las condiciones de depósito; 2. Retirar del mercado las unidades importadas del producto I VISC a través del Trámite Nº 08000; 3. Inhibir la comercialización y uso del producto I VISC a través del Trámite Nº 08000. 4. Ordenar a la firma el seguimiento de los pacientes en los que se utilizó el producto.

Que atento las irregularidades descriptas y como sugiriera la Dirección de Asuntos Jurídicos corresponde iniciar sumario a la firma en cuestión, por presunta infracción a lo establecido en el artículo 9 apartado 2, inc. a), b) y Punto 5 del Anexo IV - de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94, como así también por comercializar una partida importada del producto I - VISC/HIALURONATO SODICO MARCA I-MED, autorizada bajo la condición "SIN DERECHO A USO NI COMERCIALIZACION", a través del Trámite Nº 08000.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 14 de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94., resultado competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que las medidas aconsejadas por el organismo actuante se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 y que resultan razonables y proporcionadas con las circunstancias descriptas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario que las mismas representan.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Inhíbese a la firma CENTRO OPTICO CASIN S.R.L., con domicilio Avenida Juan B. Justo 4091/95 - Capital Federal, para la realización de las actividades importación y exportación de PRODUCTOS BIOMEDICOS hasta tanto regularice sus libros oficiales, la rotulación de los productos importados y las condiciones de depósito.

Art. 2º — Prohíbase el uso y comercialización del producto I VISC / HIALURONATO SODICO MARCA I-MED importado a través del Trámite Nº 08000, por la firma CENTRO OPTICO CASIN S.R.L.

Art. 3º — La firma CENTRO OPTICO CASIN S.R.L., queda obligada a efectuar el recupero del mercado de las unidades importadas del producto I VISC /HIALURONATO SODICO MARCA I-MED a través del Trámite Nº 08000, como así también a efectuar el seguimiento de los pacientes en los que se utilizó el producto, elevando los informes correspondientes a dichos procedimientos a la Dirección de Tecnología Médica.

Art. 4º — Instrúyase sumario a la firma CENTRO OPTICO CASIN S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, con domicilio Avenida Juan B. Justo 4091/95, 1ro. 9 y 1ro. 5 - Capital Federal, por presunta infracción a lo establecido en el artículo 9 apartado 2, inc. a), b) y Punto 5 del Anexo IV - de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94, como así también por comercializar una partida importada del producto I - VISC /HIALURONATO SODICO MARCA I-MED, autorizada bajo la condición "SIN DERECHO A USO NI COMERCIALIZACION", a través del Trámite Nº 08000, según lo establecido por la Disposición ANMAT Nº: 2723/97.

Art. 5º — Notifíquese de la presente a la Administración Nacional de Aduanas - Departamento de Policía Aduanera, elevándose copia certificada, a los efectos que estime correspondan.

Art. 6º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Tecnología Médica, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro de esta Administración Nacional para su conocimiento y efectos; Cumplido gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2084/99

Establécense normas que reglamentan específicamente la distribución y comercialización de los Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", y para Investigación de Uso "in vitro".

Bs. As., 23/4/99

VISTO la Resolución M.S. y A.S. nº 145/98 y el expediente Nº 1-47-1110-388-97-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5º de la Resolución M.S. y A.S. nº 145/98 corresponde dictar normas que reglamenten

específicamente la distribución y comercialización de los Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", y para Investigación de Uso "in vitro".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Resolución M.S. y A.S. nº 145/98 y el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente disposición se aplicará a la habilitación y funcionamiento de empresas que realicen actividades de distribución y comercialización de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y Productos para Investigación de Uso "in vitro".

Art. 2º — A los efectos de la presente disposición se considera Distribuidor a toda persona física o jurídica que efectúa la distribución de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" o de Investigación para Uso "in vitro" desde el lugar de elaboración, fraccionamiento y/o importación, hasta el usuario final u otro Distribuidor habilitado para tal fin.

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Disposición sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), las que funcionarán bajo la responsabilidad técnica de un profesional universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevarlas a cabo.

Art. 4º — Los requisitos de infraestructura mínima y la documentación a presentar para solicitar la habilitación y registro serán las establecidas en el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 5º — El funcionamiento de las empresas habilitadas se regirá por las siguientes pautas:

a) Los productos deberán ser almacenados en las condiciones establecidas por el fabricante. Las condiciones de almacenamiento (temperatura, humedad, etc.) deben ser compatibles con las requeridas para el producto y coincidir con las indicadas en los rótulos del mismo. Para aquellos productos que requieran de condiciones de almacenamiento especiales (temperatura y/o humedad controladas) debe contarse con áreas equipadas para mantener tales condiciones y llevar los registros correspondientes.

b) El sistema de distribución debe operar de forma tal de garantizar la salida en primer lugar de los lotes más antiguos, salvo razones justificadas.

c) Deberán mantenerse registros sobre la distribución de cada lote de un producto para facilitar, si fuera necesario, el retiro del mercado del lote, según procedimientos escritos. Dichos registros deberán contener: nombre y dirección del destinatario y número de lote, cantidad y fecha de provisión.

d) Los productos retirados del mercado deberán ser identificados y almacenados en áreas separadas y seguras hasta la resolución de su destino.

e) Deberá existir un área que delimite o restrinja el almacenamiento de productos devueltos. Los mismos deberán estar identificados como tales.

f) Los establecimientos distribuidores de Productos para Diagnóstico Uso "in vitro" y/o de Investigación de Uso "in vitro", no podrán tener productos en cuarentena, comercializar o distribuir componentes separados de un equipo de reactivos, ni fraccionar en cantidades menores a las unidades de venta y/o promoción autorizadas por la Autoridad Sanitaria para cada producto.

Asimismo las empresas habilitadas deberán cumplir con los capítulos de la Disposición A.N.M.A.T. nº 3623/98 que involucren las actividades llevadas a cabo por el Distribuidor.

Art. 6º — Las personas físicas y/o jurídicas que en la actualidad estén operando como distribuidores de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" o de Investigación de Uso "in vitro", contarán con un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para adecuar su operatoria a las normas de esta Disposición presentando la solicitud de habilitación de sus establecimientos.

Art. 7º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA
MINIMA Y DOCUMENTACION
PARA SOLICITAR LA HABILITACION COMO
DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS
PARA DIAGNOSTICO DE USO "IN VITRO" Y
DE PRODUCTOS PARA INVESTIGACION DE
USO "IN VITRO"

A. - Infraestructura Mínima:

1. - Area de recepción, expedición

2. - Depósito

B. - Documentación:

1. - Planos de la estructura edilicia, un original y dos copias heliográficas 1:100, según normas IRAM, firmados por el Responsable Técnico.

2. - Copia autenticada del documento constitutivo de la Sociedad (para personas jurídicas).

3. - Copia autenticada de o de los documentos que acrediten la propiedad y/o tenencia legal del inmueble a ser habilitado.

4. - Certificado de Matriculación del Profesional que actúe como Responsable Técnico.

5. - Copia autenticada de la Habilitación Municipal del establecimiento.

6. - Habilitación ante los Organismos Provinciales de Salud, cuando corresponda.

7. - Habilitación por la Autoridad Regulatoria Nuclear, cuando corresponda.

8. - Certificados de inscripción ante los entes Impositivos Nacionales (CUIT, IVA, Ingresos Brutos, etc.).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2105/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos denominados Ripped Fuel y Diet Fuel.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el expediente Nº 1-47-7681-98-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados se iniciaron con motivo de una denuncia de la Cámara Argentina de Importadores y exportadores de Suplementos Dietarios efectuada ante las autoridades del Instituto Nacional de Alimentos.

Que el objeto de dicha presentación consiste en poner en conocimiento de esta Administración Nacional sobre la importación desde Estados Unidos de Norteamérica de suplementos dietarios que no cuentan con autorización para ser comercializados en nuestro país.

Que los productos en cuestión se denominan RIPPED FUEL y DIET FUEL, y según lo informado por el Instituto Nacional de Alimentos, corroborando los dichos del denunciante, no se encuentran autorizados por esta Administración para su comercialización y contienen efedrina entre sus componentes. La Disposición ANMAT Nº 785/97, prohíbe la comercialización de productos que contengan efedrina en cualquiera de sus formas.

Que la competencia de la ANMAT está delimita por el Decreto Nº 1490/92 que la crea, poniendo a su cargo el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; así como el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de estos productos. (conf. Art. 3º incs. a y e del Decreto citado), por lo que debe prevenirse cualquier actividad tendiente a comercializar en nuestro país productos que no cuenten con la debida autorización.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos denominados RIPPED FUEL y DIET FUEL, por carecer de la debida autorización a tal efecto, y contener efedrina en su composición.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2129/99

Establécese la normatización de los requisitos y modalidad de registro de los medicamentos nutricionales.

Bs. As., 23/4/99

VISTO, el Decreto 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, la Disposición (ANMAT) Nº 5755/96 y el expediente Nº 1-47-10082-98-4 del registro de esta Administración Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la existencia de una amplia gama de productos heterogéneos que representan la única o mayor fuente de nutrientes en enfermos o poblaciones vulnerables, hace necesario encuadrar los mismos en el universo de fiscalización de esta Administración Nacional.

Que estos productos responden a la definición de medicamento inserta en el artículo 1º del Decreto 150/92, debido a su utilización dentro de un contexto terapéutico en beneficio de la persona que lo recibe.

Que resulta conveniente por lo tanto proceder a denominados y definirlos claramente especificando sus características y alcances, con la finalidad de delimitar su ámbito de aplicación normativo.

Que por las características específicas de los productos mencionados se hace necesario normatizar los requisitos y modalidad de registro de los mismos con la finalidad de garantizar su calidad, eficacia y seguridad.

Que para dotar de agilidad, transparencia y predictibilidad a las tramitaciones resulta procedente asimilar las mismas a las establecidas mediante la Disposición (ANMAT) Nº 5755/96, sus modificatorias y complementarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Defínase como terapia nutricional al conjunto de procedimientos terapéuticos para el mantenimiento o recuperación del estado nutricional de los pacientes por medio de la administración de nutrientes por vía parenteral o enteral.

Art. 2º — Dispónese que los productos formulados a base de nutrientes, destinados a ser utilizados dentro del contexto terapéutico de una enfermedad o condición, serán encuadrados como "Medicamentos Nutricionales".

Art. 3º — Establécese la siguiente definición de "Medicamento Nutricional": medicamento de administración enteral conteniendo la totalidad de los nutrientes para el manejo o recuperación del estado nutricional del paciente que en el contexto terapéutico de una enfermedad o condición posea requerimientos nutricionales distintivos, basados tales requerimientos, en principios científicos reconocidos y establecidos mediante evaluación médica.

Art. 4º — El medicamento nutricional específico deberá aportar la totalidad de los requerimientos nutricionales distintivos para una enfermedad o condición, debiendo ser administrado con supervisión médica.

Art. 5º — Establécese que los requisitos y procedimientos para el registro de los medicamentos nutricionales serán análogas a los dispuestos mediante Disposición (ANMAT) Nº 5755/96, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — Establécese que dos "medicamentos nutricionales" se considerarán similares cuando posean idénticos componentes nutricionales, en idéntica proporción, sean administrados por la misma vía y con la misma posología e idéntica acción terapéutica.

Art. 7º — Dispónese que los medicamentos nutricionales tendrán un tratamiento análogo al correspondiente al artículo 3º del Decreto 150/92, sus modificatorios y normas complementarias, cuando posean productos similares en el país de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente Disposición o en un país de Anexo I del Decreto mencionado, como medicamentos, especialidad medicinal o medicamento nutricional que se ajuste a las definiciones establecidas en el Artículo 3º de la presente Disposición.

Art. 8º — Dispónese que los medicamentos nutricionales tendrán un tratamiento análogo al correspondiente al artículo 4º del Decreto 150/92 en los casos en que se encuentren autorizados para su consumo público en el mercado interno de por lo menos un país del Anexo I del antedicho Decreto como medicamento, especialidad medicinal, o medicamento nutricional y se ajusten a las definiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente Disposición.

Art. 9º — Establécese que los medicamentos nutricionales en todos los casos llevarán la condición de VENTA BAJO RECETA y deberán cumplimentar lo dispuesto en la Disposición (ANMAT) Nº 5904/96 en relación a la información que deberá incluirse en el prospecto.

Art. 10. — El flujograma y los procedimientos de evaluación serán en cada caso los establecidos por Disposición (ANMAT) Nº 5755/96.

Art. 11. — Establécese que para la elaboración o importación de "medicamentos nutricionales" se requerirá como infraestructura edilicia mínima: laboratorio de control de calidad propio y depósito habilitados por ANMAT.

Art. 12. — Dispónese que al ingreso de cada partida del producto al país, deberán

cumplimentarse los requisitos establecidos por el Decreto 150/92, modificatorios y normas complementarias para la importación de especialidades medicinales.

Art. 13. — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda; a CAEMe, CILFA y COOPERALA; publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2151/99

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos elaborados en el establecimiento de la firma Jorguan S.A.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-520-99-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en Heredia 484, Capital Federal perteneciente a la firma JORGUAN S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 351/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma JORGUAN S.A.

Que los inspectores actuantes constataron, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de elaboración de productos cosméticos, sin contar, con autorización para hacerlo, si bien afirma que sólo lo hizo con lotes pilotos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los Arts. 3º, 5º y 6º de la Resolución MS y AS nº 155/98, en lo referente a la elaboración de productos cosméticos en establecimientos no habilitados. Asimismo, se estarían infringiendo las normas referidas a la Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos, Disposición ANMAT Nº 3621/97, puesto que, si bien no fue realizado control alguno a los productos encontrados, la obligación de que sean elaborados en establecimientos debidamente inscriptos, constituye la base mínima para garantizar su calidad y pureza, cuestión que, en el caso particular, no se verifica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la clausura preventiva del establecimiento citado, la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos allí elaborados y la instrucción de un sumario sanitario a la firma elaboradora.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en Heredia 484, Capital Federal perteneciente a la firma JORGUAN S.A., en lo que se refiere a la elaboración de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes.

Art. 2º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos elaborados en el establecimiento citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 3º, 5º, y 6º de la Resolución MS y AS Nº 155/98, y a la Disposición ANMAT Nº 3621/97, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2190/99

Levántase la Clausura Preventiva del establecimiento Laboratorio Rigo S.A., ordenada por Disposición Nº 7280/98.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1235-98-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones como consecuencia de la detección por parte del Instituto Nacional de Medicamentos de una serie de irregularidades en el establecimiento Laboratorio Rigo S.A., sito en la calle Aviador Abel 1716, Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que a fs. 2 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspectoría del INAME, en el que consta que el mencionado laboratorio, no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT nº 1930/95, considerados imprescindibles y necesarios, lo que implica un riesgo sanitario.

Que en consecuencia, mediante Disposición ANMAT Nº 7280/98, se dispuso la clausura preventiva de la firma Laboratorios Rigo S.A., hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que la firma involucrada se presenta, posteriormente, solicitando se levante la clausura del establecimiento sito en la calle Aviador Abel 1716, Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que las Actas de Inspección labradas en consecuencia de la realización del procedimiento en cuestión, se glosan a fojas 188/195.

Que respecto de ellas se expide el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos a fojas 196, concluyendo que el laboratorio reúne las condiciones técnicas necesarias para ser rehabilitado.

Que corresponde, en consecuencia levantar la clausura preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 7280/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la Clausura Preventiva ordenada por Disposición ANMAT Nº 7280/98, al establecimiento LABORATORIO RIGO S.A., sito en la calle Aviador Abel 1716, Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2191/99

Levántase la Clausura preventiva del establecimiento habilitado a nombre de la firma Laboratorios Welt S.A.I.C., que fuera ordenada por Disposición Nº 7282/98.

Bs. As., 23/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-1234/98-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el sumario sanitario contra la firma Laboratorios Welt SAIC, ordenado por la Disposición ANMAT Nº 7282/98.

Que en el artículo 1º de la mencionada Disposición se clausuró el establecimiento de la firma citada, con domicilio en Tronador 3030, Capital Federal, por incumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y Control de Calidad, por el plazo de noventa (90) días.

Que con posterioridad a dicha medida se realizó una nueva inspección, comprobándose que el mismo en el período de tiempo que transcurrió desde el dictado de la medida preventiva hasta la fecha, procedió a reacondicionarse, equiparse y mejorar sus procedimientos de trabajo.

Que en virtud de ello, habiendo transcurrido el plazo máximo indicado en el artículo 4º del Decreto 341/92 y conforme lo informado por el Departamento de Inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, no existe razón alguna para impedir que la firma LABORATORIOS Welt SAIC reanude su actividad productiva.

Que se actúa en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.463 y los Decretos nros. 9763/64 y 341/92.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe proseguirse con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia expidiéndose a fojas 195.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántese la clausura preventiva del establecimiento ubicado en la calle Tronador 3030, Capital Federal, habilitado a nombre de la firma LABORATORIOS WELT SAIC, que fuera ordenada en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 7282/98.

Art. 2º — Prosígase con la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 4º — Anótese; Notifíquese por el Departamento de Mesa de Entradas a la firma en cuestión. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, dése al Departamento de Sumarios. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2218/99

Clausúrase en forma precautoria la línea de producción y/o fraccionamiento del establecimiento denominado AF - Instrumental.

Bs. As., 26/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-7545-98-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tecnología Médica realizó una inspección en el establecimiento de la firma AF - INSTRUMENTAL a fin de verificar si las condiciones del establecimiento y la fabricación de "Hemosuctores" se encuentran dentro de lo preceptuado por la Resolución (MS y AS) nº 255/94.

Que en la referida inspección se procedió al retiro de muestras a los fines de verificar las condiciones de esterilidad, dejando una contramuestra en propiedad de la firma y se le otorgó a la firma AF - INSTRUMENTAL 20 días para presentar la documentación a fin de cumplimentar los requerimientos de la normativa de productos biomédicos, tal como consta en el acta de inspección obrante a fs. 1/2.

Que a fs. 6/7 la Dirección de Tecnología Médica, solicitó a firma inspeccionada que en el plazo de 5 días la firma recurrente presente documentación a fin de la prosecución de estos actuados.

Que en razón que la firma AF - INSTRUMENTAL no ha aportado la documentación requerida, la Dirección de Tecnología Médica advierte que según la documentación obrante en estos actuados, las condiciones de producción y áreas de la firma mencionada no son adecuadas para el tipo de producto considerado, por lo que esa área técnica aconseja se dicte la clausura de la línea de producción y/o fraccionamiento, en forma precautoria y se emplace a la firma a que en el plazo de 30 días adecue su estructura edilicia según los requerimientos de la Res. Nº 255/94 y la instrucción del sumario correspondiente.

Que lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 14 de la Res. Nº 255/94 y el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase en forma precautoria la línea de producción y/o fraccionamiento del establecimiento denominado AF - INSTRUMENTAL, sito en la calle Quintana 6010, Capital Federal, hasta que la misma obtenga por parte de la Dirección de Tecnología Médica la certificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura e Importación.

Art. 2º — Intímase a la firma inspeccionada para que en el término de treinta (30) días adecue el depósito mencionado en el Artículo anterior según los requerimientos de la Res. Nº 255/94, debiendo notificar a la Dirección de Tecnología Médica su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente al establecimiento que funciona bajo la denominación "AF-INSTRUMENTAL" y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Andrés R. M. Pinard.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2296/99

Prohíbese el uso y comercialización de los productos cosméticos elaborados por la firma Ann Dey S.R.L.

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-318-99-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa el resultado infructuoso de los procedimientos de inspección ordenados bajo los números Nros. 858/97 y 275/99, en el establecimiento ubicado en Dorrego 344/50 - Capital Federal, habilitado a nombre de la firma ANN DEY S.R.L., como Elaborador de Productos Cosméticos.

Que la comisión inspectora no puedo acceder al citado predio por encontrarse deshabitado.

Que en respuesta a la Carta Documento de fecha 22-8-97 enviada por el INAME a la citada firma se hizo presente en ese Instituto la Directora Técnica requerida, informando que se había suspendido la elaboración y comercialización de los productos de la firma hasta tanto disponga de una nueva planta.

Que atento lo expuesto el citado Instituto sugiere disponer la baja de la Habilitación de la firma ANN DEY S.R.L.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se encuentra autorizado por la Disposición ANMAT Nº 3621/97, resultando competente esta Administración Nacional, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 10 inc. q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante corresponde determinar que la misma se encuentra plenamente justificada, atento el reconocimiento expreso efectuado por la responsable técnica de la firma con respecto a la inactividad de la planta habilitada.

Que asimismo y atento el potencial riesgo sanitario dado por la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Cosméticos establecidos en la Disposición ANMAT Nº 3621/97, en el citado establecimiento, corresponde prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos allí elaborados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Dése de baja a la Habilitación conferida a la firma ANN DEY S.R.L., como Elaborador de Productos Cosméticos para las Formas Farmacéuticas de Líquidos y Cremas, en el establecimiento ubicado en la calle Dorrego 344/50 - Capital Federal.

Art. 2º — Prohíbase el uso y la comercialización de los productos cosméticos elaborados por la firma ANN DEY S.R.L., por no contar en la actualidad con establecimiento habilitado a tal fin.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro y al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos; cumplido, archívese. — Andrés R. M. Pinard.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 247/99

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, y el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, de la Ciudad de La Plata en autos caratulados "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ CONFER s/ AMPARO" (expediente Nº 15.522), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96 y su modificatorio Nº 1260/96, complementado por su similar Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99, recaída en los referidos actuados aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, como así también la adjudicación directa de las licencias de las emisoras contempladas en el inciso b) del citado artículo y acto administrativo.

Que consecuentemente y a fin de poner en funcionamiento el régimen de normalización establecido oportunamente por los actos administrativos referidos en el primer considerando, este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución Nº 76-COMFER/99, por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

Que la resolución mencionada precedentemente aprobó el cronograma por el cual se establecieron los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos aludidos, como así también el que fijó las fechas en las que deberían formalizarse las presentaciones para obtener las licencias por el sistema de adjudicación directa.

Que tal como surge del oficio judicial recibido en este Organismo con fecha 3 de mayo de 1999, a las 14:09 horas, en autos "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/AMPARO", en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se dictó una medida judicial a fin de "...intimar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que en el plazo improrrogable y perentorio de 24 horas, de recepcionada la notificación, se cumpla con la medida cautelar ordenada en autos, consistente en la abstención de todo acto o hecho que importe la ejecución del procedimiento de selección de adjudicatarios de licencias de radiodifusión por modulación de frecuencia reglado por las resoluciones administrativas 16 y 76/99 de ese Organismo..." (sic).

Que a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada, corresponde proceder a la suspensión del proceso estatuido por el régimen de normalización citado, hasta tanto se provea la apelación de la medida cautelar interpuesta por este Organismo o se resuelva la cuestión planteada en autos.

Que atento que a la fecha de notificación de la medida cautelar dictada por el Juez interviniente en la causa, se encuentra en plena etapa de ejecución el régimen de normalización aludido y consecuentemente obran en este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION las propuestas y presentaciones efectuadas por quienes aspiran a las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia incluidas en el Plan Técnico Básico para el referido servicio, corresponde, a fin de garantizar la seguridad de la documentación obrante en los expedientes incoados por el Organismo con las referidas peticiones, proceder a su resguardo en la sede de este COMITE FEDERAL hasta tanto se determine la continuidad del régimen suspendido por este acto resolutivo.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia establecido por el Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado por el Decreto Nº 310/98, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "BALCEDO, Marcelo Antonio c/ COMFER s/ AMPARO" (Expediente Nº 15.522), por la cual se ordena a este Organismo abstenerse de todo acto o hecho que importe la ejecución del procedimiento de selección de adjudicatarios de licencias de radiodifusión por modulación de frecuencia reglado por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99, hasta tanto se provea el recurso de apelación interpuesto por este COMITE FEDERAL contra la medida cautelar decretada o bien se resuelva aquel o se dirima la cuestión planteada en autos.

ARTICULO 2º — Dispóngase el resguardo en el organismo, de las propuestas presentadas a los concursos públicos abiertos hasta la fecha del dictado de la presente resolución, como así también las presentaciones efectuadas para obtener licencias de estaciones de frecuencia modulada por el sistema de adjudicación directa, hasta tanto se resuelva la continuidad del proceso de normalización ahora suspendido.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 6/5 Nº 276.728 v. 10/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 215/99 (D.P.) de fecha 30/04/99

Bs. As., 3/5/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

— División Jurídica de la Región Nº 5.

— División Fiscalización Nº 13 de la Región Nº 5.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 7.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 9.

— División Revisión y Recursos de la Región Nº 9.

— División Jurídica de la Región Nº 9.

— División Fiscalización Nº 26 de la Región Nº 9.

— Agencia Nº 46 de la Región Nº 9.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 10.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 10.

— División Revisión y Recursos de la Región Nº 10.

— División Fiscalización Nº 28 de la Región Nº 10.

— División Fiscalización Nº 29 de la Región Nº 10.

FECHA DE CIERRE: 11/06/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 6/5 Nº 276.623 v. 10/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA A.N.M.A.T.

Resolución Nº 2392/99

Bs. As., 4/4/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-12713/98-7 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), y el Decreto Nº 1669/93, la Resolución S.F.P. Nº 481/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que por el art. 8º del Decreto Nº 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de la planta permanente de la Administración Pública Nacional deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que efectuada la consulta según lo regulado en el Decreto Nº 2043/80, Artículos 12 y 18 ante la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ésta ha informado que no cuenta en el REGISTRO DE PERSONAL EN DISPONIBILIDAD con agentes para cubrir los cargos vacantes.

Que de acuerdo a lo estipulado por la Resolución S.F.P. Nº 481/94 se realizaron los procedimientos pertinentes en cuanto a la elaboración de los perfiles y preparación del proceso de llamado a concurso.

Que el DEPARTAMENTO DE PERSONAL y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicte en uso de las atribuciones conferidas el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convocar al proceso de selección bajo el sistema general y abierto, para cubrir los cargos de planta permanente, cuyo detalle obra en el Anexo I y II respectivamente de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Constitúyase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA - ANMAT, como ORGANO DE SELECCION, quien tendrá a su cargo de

acuerdo a la normativa vigente todos los trámites correspondientes al proceso de selección aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Fíjase el lugar y horario de inscripción e información en Av. de Mayo 869, 10º piso, Departamento Personal, en el horario de 15.00 a 18.00 hs.

ARTICULO 4º — Fíjase como fecha de inscripción desde el día 19 de mayo y hasta el día 26 de mayo de 1999, para el presente proceso de selección de personal.

ARTICULO 5º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación del aviso de ley conforme a los texto que se aprueban como Anexo I y II, de la presente Disposición. Asimismo, el texto que se aprueba como Anexo II deberá publicarse en un medio gráfico de circulación nacional.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Gírese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL a sus efectos. Cumplido, archívese. Dr. ANDRES R. M. PINARD, Subdirector Nacional Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE LA SALUD

A.N.M.A.T

Se convoca a selección general, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de postulantes procedentes de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la jurisdicción, y que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

Cantidad	Nivel	Denominación del Cargo	Remuneración Bruta
2	D	Auxiliar Administrativo	$ 700,00
3	E	Ayudante Administrativo	$ 420,00

Condiciones exigibles, información complementaria e inscripción en el horario de 15:00 a 18:00 hs. en el Departamento de Personal, Av. de Mayo 869, 10º piso.

Los aspirantes que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Publicación de perfiles e inscripción: desde el 19 de mayo y hasta el 26 de mayo de 1999.

ANEXO II

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD

A.N.M.A.T.

Se convoca a sistema abierto de selección, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), a todos los postulantes de los ámbitos públicos y privados, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos. Se convoca a selección general, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) de postulantes procedentes de la Administración Nacional, Profesional y Municipal, de planta permanente que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

Cantidad	Nivel	Denominación del Cargo	Remuneración Bruta
2	F	Ayudante Administrativo	$ 280,00

Condiciones exigibles, información complementaria e inscripción en el horario de 15:00 a 18:00 hs. en el Departamento de Personal, Av. de Mayo 869, 10º piso.

Los aspirante que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

Publicación de perfiles e inscripción: desde el 19 de mayo y hasta el 26 de mayo de 1999.

e. 6/5 Nº 276.805 v. 6/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CAMIONES BLINDADOS
FORD F 350 (Mod. 1967-1972)

SUBASTA: El día 13 de mayo de 1999, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir de día 06/05/99, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, en Bartolomé Mitre 326, 2do. Subsuelo, Of. 702 - Capital Federal.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 6/5 Nº 273.824 v. 7/5/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO A SUS ACREEDORES, JUDICIALMENTE HOMOLOGADO EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN

LICITACION PUBLICA

Nº 28/2: Siria 429/53 - Pergamino, Buenos Aires - Local Comercial c/depósito y panificación.

BASE: $ 320.000.

Nº 47/2: Montevideo 1201 - Berisso, Buenos Aires - Ex-Supermercado, autoservicio.

BASE: $ 192.000.

Nº 81/2: 50% Indiviso - Molino Harinero - aprox. a 300 m. del Km. 1,5 de la R.N. Nº 188 - San Nicolás, Buenos Aires.

BASE: $ 1.001.200.

Nº 164/2: Hidalgo 559/65 - UF. 99 y UC I, Capital Federal - Salón de reuniones, juegos y entretenimientos.

BASE: $ 37.000.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 12 DE MAYO DE 1999, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 12-05-99, A LAS 11,30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

e. 6/5 Nº 274.519 v. 7/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 308/99

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 1021/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobado en Kioto, JAPON, el día 11 de diciembre de 1997, y el Decreto Nº 377/99 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que todos los países Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, asumieron el compromiso de contribuir a la estabilización de las concentraciones de gases efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Que la REPUBLICA ARGENTINA firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 12 de junio de 1992, ratificándola el 11 de marzo de 1994; y firmó el Protocolo de Kioto

el 16 de marzo de 1998, encontrándose el mismo en proceso de ratificación por ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que tanto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como el Protocolo de Kioto, reconocen la importancia de implementar acciones y políticas para alcanzar de una manera efectiva la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, sin que ello altere o modifique el proceso de crecimiento de los países menos desarrollados.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha anunciado que, en la próxima Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidades sobre Cambio Climático, a realizarse en la ciudad de Bonn, del 25 de octubre al 4 de noviembre de 1999, presentará —dentro del contexto de su política de crecimiento—, la meta nacional de emisión de gases efecto invernadero, contemplando una reducción del crecimiento de las emisiones de dichos gases.

Que el Decreto Nº 377/99 del Poder Ejecutivo Nacional crea, en el ámbito de esta repartición, la Comisión Nacional para la Elaboración y Propuesta de la meta de Emisión de Gases Efecto Invernadero.

Que la Comisión Nacional tendrá como único objetivo elaborar y proponer a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, la primera meta nacional de emisión de gases efecto invernadero, a fin de poder cumplir con el objetivo asumido por la REPUBLICA ARGENTINA en la Cuarta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y cuyo resultado será presentado durante el transcurso de la Quinta Sesión de la Conferencia de las Partes, a celebrarse en la ciudad de Bonn del 25 de octubre al 4 de noviembre de 1999.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en los Decretos Nº 1381/96, 1412/96, 146/98 y 377/99.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, Ing. Raúl A. Castellini, como SECRETARIO EJECUTIVO de la COMISION NACIONAL PARA LA ELABORACION Y PROPUESTA DE LA META DE EMISION DE GASES EFECTO INVERNADERO.

ARTICULO 2º — Facúltase al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL a invitar a los titulares de los siguientes organismos: SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, SECRETARIA DE ENERGIA; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; y SECRETARIA DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a nombrar un funcionario de rango no inferior a Director para integrar la referida COMISION NACIONAL.

ARTICULO 3º — Facúltase al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL a realizar las gestiones necesarias para conformar la COMISION NACIONAL y el COMITE ASESOR.

ARTICULO 4º — Facúltase al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL a implementar los lineamientos de funcionamiento de los citados órganos que, propuestos por la COMISION NACIONAL, serán establecidos por la titular de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 5º — Establécese como fecha límite para la presentación de la propuesta de la meta nacional de emisión de gases efecto invernadero a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el día 30 de septiembre de 1999.

ARTICULO 6º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 6/5 Nº 276.224 v. 6/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 307/99

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 1022/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático aprobado en Kioto, JAPON, el día 11 de diciembre de 1997, y el Decreto Nº 377/99 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que todos los países Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, asumieron el compromiso de contribuir a la estabilización de las concentraciones de gases efecto invernadero en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático.

Que la REPUBLICA ARGENTINA firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 12 de junio de 1992, ratificándola el 11 de marzo de 1994; y firmó el Protocolo de Kioto el 16 de marzo de 1998, encontrándose el mismo en proceso de ratificación por ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que tanto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como el Protocolo de Kioto, reconocen la importancia de implementar acciones y políticas para alcanzar de una manera efectiva la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero a nivel mundial, sin que ello altere o modifique el proceso de crecimiento de los países menos desarrollados.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha anunciado que, en la próxima Reunión de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a realizarse en la ciudad de Bonn, del 25 de octubre al 4 de noviembre de 1999, presentará —dentro del contexto de su política de crecimiento—, la meta nacional de emisión de gases efecto invernadero, contemplando una reducción del crecimiento de las emisiones de dichos gases.

Que el Decreto Nº 377/99 del Poder Ejecutivo Nacional crea, en el ámbito de esta repartición, la Comisión Nacional para la Elaboración y Propuesta de la meta de Emisión de Gases Efecto Invernadero, con el objeto de llevar a cabo el compromiso asumido por el Señor Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, ante la IV Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, llevada a cabo en la ciudad de Buenos Aires en noviembre de 1998.

Que la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, elaboró un Plan de Trabajo para la Elaboración y Propuesta de la Meta de Emisión de Gases Efecto Invernadero que fue presentado ante la Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos de América, la cual ofreció un apoyo económico para la implementación del mencionado proyecto.

Que por razones operativas el Plan de Trabajo se desarrollará en el marco del Convenio firmado entre esta Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el nombre "Proyecto ARG/99/003/A/03/99 - Adopción de las Metas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para la República Argentina".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en los Decretos Nº 1381/96, 1412/96, 146/98 y 377/99.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, el "Proyecto ARG/99/003/A/03/99 - Adopción de las Metas de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para la República Argentina" a llevarse a cabo en el marco del Convenio firmado entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

ARTICULO 2º — Desígnese al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, Ing. Raúl A. CASTELLINI, como Director Nacional del "Proyecto ARG/99/003/A/03/99 - Adopción de las metas de Emisiones de gases de efecto invernadero para la República Argentina".

ARTICULO 3º — Facúltase al SEÑOR SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL a realizar las gestiones necesarias para la conformación del Grupo de Trabajo que llevará a cabo el Proyecto, y para la designación de los coordinadores correspondientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 6/5 Nº 276.227 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12. Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66191520-6	TERMAP S.A.	0	100
30-69196720-0	PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA S.A.	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna Región Comodoro Rivadavia - Res. 1330/94.

e. 6/5 Nº 276.432 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/05/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-58934227-1	S.A. VALBONNE	0	100

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 6/5 Nº 276.434 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63114807-3	ROSARIO COMPRAS AGRUPACION DE COLABORACION	0	100,00

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 6/5 Nº 276.423 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12. Segundo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-59982102-4	COOP. CORDIEZ LTDA.	0	100
30-69293414-4	HARMAN MOTIVE ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 6/5 Nº 276.424 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05933879-0	RUBEN FERMIN BOLZAN	0	100
20-21428014-1	GUSTAVO RUBEN BOLZAN	0	100
20-05930612-0	AGUSTIN ROSKOPF	0	100
27-03687060-0	MATILDE ESTHER REGGIARDO DE SALGADO	0	62,45

Cra. ESTELA R. ZANDOMENI DE GARCILAZO, Jefe Div. Fisc. Interna Región Paraná.

e. 6/5 Nº 276.425 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66942722-7	COOP. DE PROV. DE SS. PARA COMER. DEL GREMIO DE LA CONST. LTDA.	0 0	100,00%

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 6/5 Nº 276.426 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68180326-9	SIDERGAL S.R.L.	0	100%
30-69035625-9	GRANZOTTO FLLI. S.R.L.	0	83%
30-68968461-7	BK ARGENTINA S.A.	0	100%

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe Agencia Nº 4.

e. 6/5 Nº 276.428 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: Agencia Nro. 49.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69157941-3	ACH S.A.	0	100%
30-69162077-4	ALIMENTOS TROPICALES ARGENTINOS S.A.	0	100%
30-68992145-7	EXAL ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/5 Nº 276.429 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8. Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67970520-9	SEEDING AGRICULTURAL FUND S.A.	0	82%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 6/5 Nº 276.431 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 554/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6056/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 139.344,05) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" …. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.407 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 627/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 5002/98

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE Nº 190/99; 2) Rectificar el monto de las sanciones aplicadas en el artículo 1 de la resolución ENRE Nº 190/99, sustituyendo la suma allí indicada por la de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 20.696,14) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo I al presente acto del cual forma parte integrante; 3) Notifíquese a "EDESUR S.A. y a CAMMESA …. Fdo. Daniel Muguerza - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - PRESIDENTE.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.403 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 626/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6489/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme a los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente resolución: 2) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente resolución; 3) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente resolución; 4) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S.A.", para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente resolución; 5) Adecuar la remuneración de la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente resolución; 6) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTROCUYO S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente resolución; 7) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE BUENOS AIRES, "TRANSBA S.A.", para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VII integra la presente resolución; 8) Adecuar la remuneración de los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A." y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VIII integra la presente resolución; 9) Adecuar la remuneración por Energía Eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A. y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores establecidos en cada caso que se indican en el cuadro que como Anexo IX integra la presente resolución; 10) Adecuar los cargos por conexión aplicables a los Transportistas Independientes de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo X integra la presente resolución; 11) Adecuar los valores de penalizaciones medias mensuales históricas de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S.A." para el período 1º de mayo de 1999 al 31 de octubre de 1999, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo XI integra la presente resolución; 12) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a los transportistas "TRANSENER S.A.", "TRANSNOA S.A.", "TRANSPA S.A.", "TRANSNEA S.A.", "DISTROCUYO S.A.", "TRANSBA S.A.", a la concesionaria del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL" del COMAHUE, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S.A.". "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.), "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.), "ENERGIA SAN JUAN S.A." y "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO" (EDESE S.A.) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. …. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

Los Anexos citados pueden ser consultados por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.401 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 625/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6180/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 57.677,40) correspondientes al mes de enero de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrantes; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA"…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.399 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 624/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6177/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.387,48) correspondientes al mes de enero de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." …. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.398 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 623/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6179/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 122,54) correspondientes al mes de enero de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A."…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.396 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 620/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 5058/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Levantar los cargos formulados en Resolución PAEE Nº 005/98 en contra de "TRANSBA S.A."; 2) Ordenar el archivo de las actuaciones sumariales iniciadas en el expediente ENRE Nº 5058/98 por no constituir el hecho que las motiva infracción a la Resolución ENRE Nº 52/95, por la aplicación de la excepción contenida en el Punto 3.1 del Anexo 9 - Control Ambiental - del Contrato de Concesión celebrado entre el ESTADO NACIONAL y "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSBA S.A."…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.395 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 622/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6063/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancio-

nar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 10.497,59) por incumplimiento, durante el mes de diciembre de 1998, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicios y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE"; 3) Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE" y a CAMMESA…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.393 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 619/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6058/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 37.845,14) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad del Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A."…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.392 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 557/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6054/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL DIECISIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.017,43) correspondiente al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de los LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a la "Empresa Provincial de Energía de Santa Fe"…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.391 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 556/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6061/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 18.465,31) correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A."…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.390 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 555/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 6176/99

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 26.663,82), correspondientes al mes de enero de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A." ARTICULO 3. — Notifíquese a "TRANSNOA S.A. y a CAMMESA… Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.389 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 552/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 5889/98

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO MIL (25.000) kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos "x" ("Poner a disposición del ENTE todos los documentos e información necesarios, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Nº 24.065 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice" e "y" ("Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas del Ente en virtud de sus atribuciones legales") del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos de la presente; 2) El importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A."…. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.388 v. 6/5/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 629/99

ACTA Nº 459

Expediente ENRE Nº 4815/98 y 5492/98

Bs. As., 28/4/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la E.T. Formosa Oeste en la Provincia de Formosa, y de una doble terna de 132 kV de 182 km entre esta nueva estación y la Estación Transformadora Resistencia, de propiedad de "TRANSENER S.A." ubicada en la provincia de Chaco; 2) Autorízase la ejecución de la Ampliación Menor por acuerdo entre partes que consiste en la ejecución de dos campos en 132 kV en la E.T. Resistencia de propiedad de "TRANSENER S.A.". Determínase que el límite entre "TRANSNEA S.A." y "TRANSENER S.A." será el pórtico salida de línea de 132 kV; 3) Notifíquese a "EDEFOR S.A.", "TRANSNEA S.A." a "TRANSENER S.A." y a

"CAMMESA" …. Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio, E.N.R.E.

e. 6/5 Nº 276.405 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 45/99

Bs. As., 21/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-001263/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se han implementado CONCURSOS PUBLICOS INTERNACIONALES a los efectos de otorgar Permisos de Exploración en el marco de la política de desregulación de las distintas etapas de la industria del petróleo.

Que el Plan de Exploración persigue como objetivo fundamental el incrementar los niveles de reservas de hidrocarburos a través de inversiones de riesgo provenientes del capital privado.

Que a tal fin, resulta conveniente continuar con el proceso exploratorio en nuevas áreas y en aquellas que fueron revertidas e incorporar y ampliar las zonas del Territorio Nacional y su plataforma continental, a fin de extender su conocimiento geológico.

Que el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a los procesos licitatorios del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 "PLAN ARGENTINA", el área ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA CAA-46 (COSTA AFUERA ARGENTINA 46), cuyas coordenadas provisorias se describen en el anexo que forma parte de la presente.

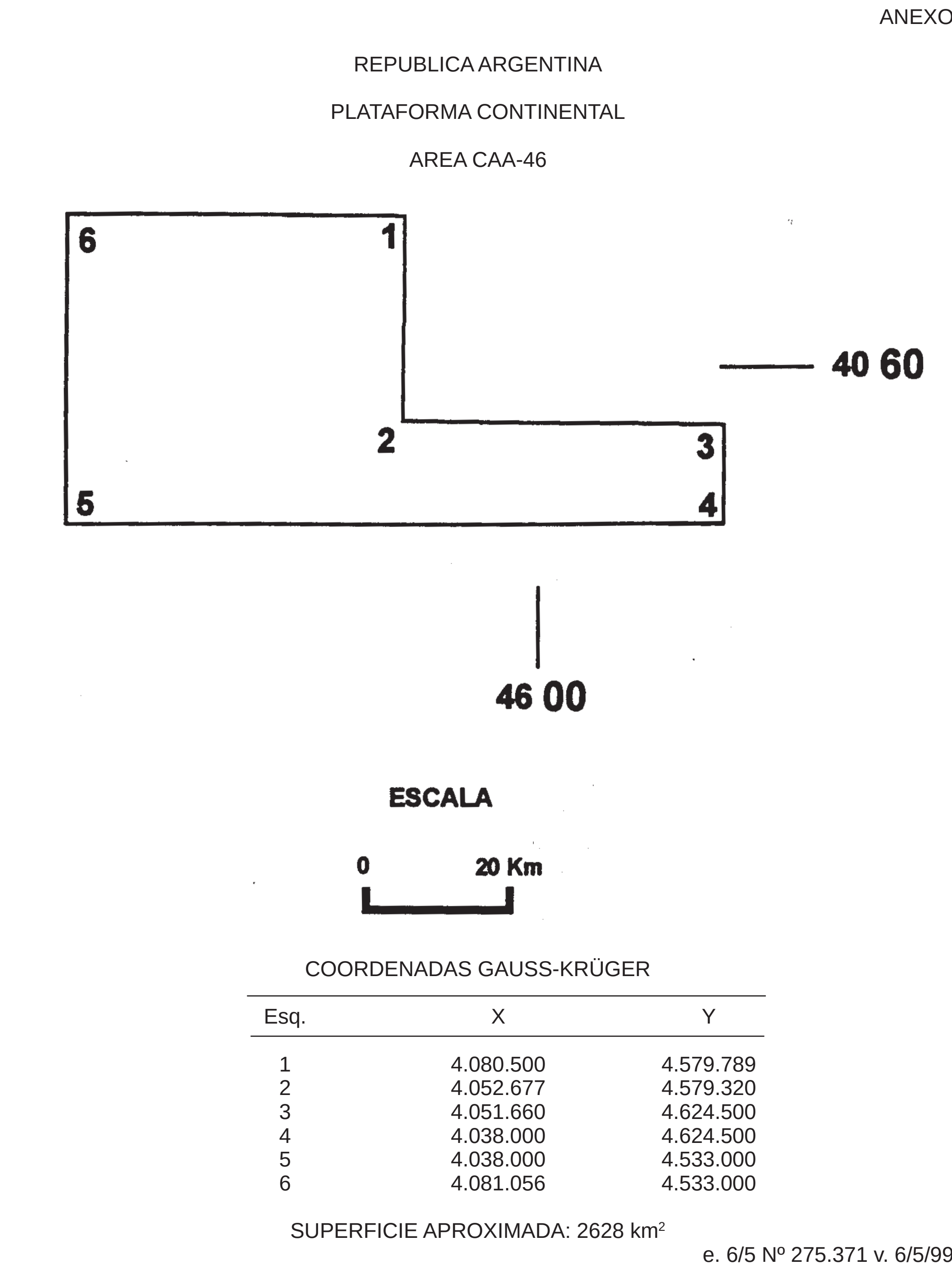
ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALBERTO J. FIANDESIO, Subsecretario de Combustibles, Secretaría de Energía.

ANEXO

REPUBLICA ARGENTINA

PLATAFORMA CONTINENTAL

AREA CAA-46



COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.080.500	4.579.789
2	4.052.677	4.579.320
3	4.051.660	4.624.500
4	4.038.000	4.624.500
5	4.038.000	4.533.000
6	4.081.056	4.533.000

SUPERFICIE APROXIMADA: 2628 km^2

e. 6/5 Nº 275.371 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP) y modif., Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.08.99.

DEPENDENCIA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES:

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.C.	00	100%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora.

e. 6/5 Nº 276.446 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA AL 31/08/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE
30-68152398-3	GRANDES TIENDAS C & A ARGENTINA SCS	0	100%

Cont. Pública MARTA MOUSSOLI, Jefa Interina Región Nº 5.

e. 6/5 Nº 276.448 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-65286898-9	AOKI ARGENTINA S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. Marta Moussoli, Jefa Int. de la Región Nº 5

e. 6/5 Nº 276.449 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/1998.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-03979547-2	SANTOS MUÑOZ SUSANA	0	100%

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 6/5 Nº 276.450 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64835084-4	HIDROTERM INGENIERIA DE HECTOR RUSSO Y CLAUDIO GUIDA SOCIEDAD DE HECHO	0	100%

Contador Público JORGE OSCAR ROCOTOVICH, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 6/5 Nº 276.452 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN Nº 126

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59856647-6	ASOC. MUTUAL CON SER	00	79.01 %
20-04725487-7	TORNATORE RENE O.	00	100%

Cdor. Púb. SERGIO O. FLOSI, Jefe de Agencia Luján.

e. 6/5 Nº 276.453 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69154683-3	RAINUZZO DDB S.A.	0	32,93
33-68590714-9	OPEN OFFICE S.A.	0	100
30-69121230-7	I T W FASTEX DE ARGENTINA S.A.	0	100
30-65874565-0	AUCARO S.A.	0	100

Abogada MARTA NELIDA ARZONE, a/ Cargo de la Región Nº 9.

e. 6/5 Nº 276.455 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05602404-3	RUGGIERO, ANTONIO	00	100,00 %
33-68851288-9	GAMELA ARGENTINA S.A.	00	100,00 %

Abogada MARTA NELIDA ARZONE, a/c de la Región Nº 9.

e. 6/5 Nº 276.456 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8º Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61650936-1	PECAM S.A.	00	100,00
30-69366424-8	VIA UNO S.A.	00	88,91

Cont. Púb. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Rosario.

e. 6/5 Nº 276.457 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69732229-5	DUKORD S.A.	0	100

Cont. Pub. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de Agencia Nº 51.

e. 6/5 Nº 276.458 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043
CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
CENSIS S.R.L.	Estados Unidos 2730 Capital Federal - C. P. 1227	42381/5	33-68410597-9
PAYARO MIRTA NORA ESTER	Castro 1743 Capital Federal - C. P. 1237	42380/7	23-12109086-4

C. P. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 6/5 Nº 276.461 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Córdoba Nº 1
CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	C.U.I.T. Nº
ALEJANDRO GRAZIANI S.A.	La Rioja Nº 2685 Bº Alto Alberdi Córdoba	271266/0	30-69890912-5

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 6/5 Nº 276.463 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 296/99

Abogado DURAND MENDIOROZ, José Eduardo - s/incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP).

Bs. As., 29/4/99

VISTO la Disposición Nº 188/97 (AFIP), obrante a fojas 91/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispuso la desafectación en las funciones de Agente Judicial, que le fueran acordadas oportunamente, al Abogado José Eduardo DURAND MENDIOROZ.

Que por resolución judicial se declararon suspendidos los efectos de la disposición citada en el Visto, hasta tanto sea resuelto —en sede administrativa— el recurso interpuesto por el mencionado profesional.

Que en razón de no haber concluido la vía recursiva, mediante Disposición Nº 36/99 (AFIP), se procedió a la inclusión del agente de que se trata en la Planilla Anexa al Artículo 2º de su similar Nº 36/98 (AFIP), en la cual se detallaron los Agentes Judiciales que mantienen transitoriamente sus funciones, en virtud de las medidas de no innovar que suspendieron sus desafectaciones de los citados cargos.

Que en cumplimiento a la instrucción impartida por la Dirección General Impositiva en el punto 2º) de la Nota Nº 2010/98 (DG IMPO) de fojas 246, la Región Salta elevó el informe circunstanciado sobre todos los antecedentes del caso, evaluando favorablemente el desempeño del Agente Judicial en trato.

Que en virtud de los hechos y razones citadas en los considerandos que anteceden y frente a lo manifestado por la mencionada Dirección General a fojas 259, procede revocar la Disposición Nº 188/97 (AFIP), dejar sin efecto su similar Nº 36/99 (AFIP) e incorporar al nombrado en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP).

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición (AFIP) Nº 5/97, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revocar la Disposición Nº 188 del 25 de septiembre de 1997 de esta Administración Federal, mediante la cual se dieron por finalizadas al Abogado José Eduardo DURAND MENDIOROZ (Legajo Nº 32.948/88), las funciones de Agente Judicial en jurisdicción de la entonces Agencia Salta.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 36 de fecha 15 de enero de 1999 de este Organismo, mediante la cual se incluyó al nombrado en la Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 36 del 23 de enero de 1998 de esta Administración Federal.

ARTICULO 3º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP), al Agente Judicial mencionado en el primer artículo de este acto dispositivo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 6/5 Nº 276.460 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA DESDE EL 1/6/99 HASTA EL 30/11/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 3

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05065932-2	IZEQUILLA NESTOR DANIEL	0	100,00%

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa de Agencia Nº 3.

e. 6/5 Nº 276.444 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SU MODIFIC. R.G. 147/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CRUZ DEL EJE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 274

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
CASTILLO, OSCAR DAVID	25 DE MAYO 112 CRUZ DEL EJE - CORDOBA	273030/8	23-21780866-9

Cr. GUSTAVO MANUEL ALFANO, Jefe Distrito Cruz del Eje.

e. 6/5 Nº 276.436 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Distrito Eldorado - Región Posadas.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 682.

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
COOP ELECTRICIDAD ELDORADO SOC COOP	Av. San Martín E 1403 Eldorado - Misiones	681066/7	30-54573736-8

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 276.437 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

IMPRENTA

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CEDRON ESTELA NOEMI	BELGRANO Nº 54 - BELEN Catamarca	250151/1	27-13709130-0

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 6/5 Nº 276.438 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA FORMOSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 531.

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ROMERO, Liliana Edtith	Pauzier Nº 1325	5301033	23-20101353-4

C.P.N. GOICOECHEA PABLO RAUL, Jefe Agencia Formosa.

e. 6/5 Nº 276.439 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MIPER S.R.L.	AV. ROQUE SAENZ PEÑA 1166	9122/7	30-70088195-0

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RG Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NAVICON S.A.	LAVALLE 482 PISO 7	9121/9	30-59320238-7

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 6/5 Nº 276.440 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN R.G. Nº 100

DEP. INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL

CODIGO DEPENDENCIA: 633.

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
INDUSTRIAS BRIO S.A.	H. YRIGOYEN 2994	632014/7	30-62127129-2

Cont. Púb. BARTOLOME E. SILVA, Jefe Distrito San Rafael.

e. 6/5 Nº 276.441 v. 6/5/9

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

En la edición del 3 de mayo del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20108289954	003	AGENCIA NRO 3	0183/1999	FRANCISCO DE MARCO ANDRES

DEBE DECIR:

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20108289954	003	AGENCIA NRO 3	0183/1999	FRANCISCO DE MARCO
23231629939	003	AGENCIA NRO 3	0185/1999	MONTORFANO FERNANDO ANDRES

e. 6/5 Nº 276.135 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en los términos de la Instrucción Gral. 1/98 (D.G.A.) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones que en cada caso se indican. Asimismo se los intima para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, a dar a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y sig. del Código Aduanero - Ley 22.415.

San Javier, 21/4/99

ACTUACION	CAUSANTE	INF. ART.	DISP.
SA54 0002/99	GREGORIO LILA ESTER	986/987	413/98
EA54 0700/98	ABATE ENRIQUE	985	86/99
EA54-0408/98	ROJAS CIPRIANA ESTER	986/987	78/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, a/c Administración.

e. 6/5 Nº 275.545 v. 6/5/99

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero - Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º y 4º Piso de San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-96-446	Flores Escalera Elizabeth	986 y 987	$ 893,70
SA74-98-032	Torres María Argentina	986 y 987	$ 684,86
SA74-96-226	Balderrama Camacho Rossemary	986	$ 2.073,98
SA74-96-454	Méndez María Nina	986 y 987	$ 967,76
SA74-96-344	Aguirre Gladis Antonia	986 y 987	$ 2.487,19
SA74-96-498	Calderón Rojas Joaquín	986 y 987	$ 665,70
SA74-96-194	Maita Marcela Ivone	986	$ 1.058,00
SA74-96-701	Aybar Oscar Eusebio	986 y 987	$ 3.218,33
SA74-97-095	Coria Sandra Paola	986 y 987	$ 463,23
SA74-94-053	Zamora Walter Oscar	985	$ 3.351,00
SA74-96-501	Cari Olga	986	$ 765,49
SA74-96-484	Brañez de la Fuente Estela	986	$ 798,76
SA74-96-172	Amaya Fátima Amalia	986	$ 401,00
SA74-96-486	Choque Estela Lourdes	986	$ 1.130,62
SA74-96-482	Burgos Huaranca Sergio Paulino	986	$ 664,24
SA74-96-176	Jaldin de Veizaga Ruth Patricia	986	$ 311,00
SA74-96-285	Carvajal Fita Emiliano	986	$ 1.630,32
SA74-96-436	Arnez Zenobia	986	$ 692,51
SA74-96-516	Ruffa Daniel Eduardo	986	$ 603,00
SA74-97-067	López Oscar Fernando	986 y 987	$ 837,04
SA74-97-030	Tolaba Serafina Pilar	986 y 987	$ 1.278,71
SA74-97-047	Cardozo Liliana	986 y 987	$ 1.015,14
SA74-97-135	Clemente Soria Juan	986	$ 353,32
SA74-97-131	Gómez Antonio Alberto	986 y 987	$ 405,34
SA74-97-090	Salinas René Ernesto	985, 986 y 987	$ 743,15
SA74-97-133	Llanos Taca Armando	986	$ 822,76
SA74-97-044	Bertola Silvia Nora	986 y 987	$ 603,96
SA74-98-016	Ferreyra Víctor Hugo	986 y 987	$ 545,00
SA74-98-007	Argañaraz Miguel Angel	985, 986 y 987	$ 2.335,54
SA74-98-011	Armiñana Julio Eduardo	986 y 987	$ 618,43

e. 6/5 Nº 274.586 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se cita y emplaza a la persona que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-98-013	SANCHEZ BLANCO JUAN LUIS	970	$ 4.182,00	COMISO
SA75-98-014	MORAGLIO MARIO	970	$ 6.133,00	COMISO
SA75-98-015	VIGÑOLO RODRIGUEZ EUGENIO	970	$ 8.364,00	COMISO
SA75-98-016	LAUBACH CHARLES MARIE	970	$ 1.602,00	COMISO
SA75-98-017	MILLANAO MUÑOZ FRANCISCO	970	$ 3.204,00	COMISO
SA75-98-018	PEDREROS CONTRERAS LUIS	970	$ 587,40	COMISO
SA75-98-019	VELAZQUEZ ELICEO OLEGARIO	970	$ 1.068,00	COMISO
SA75-98-020	QUIROGA EDUARDO FABIAN	970	$ 6.691,20	COMISO
SA75-98-021	ALVARADO NELSON	970	$ 6.133,60	COMISO
SA75-98-022	MALDONADO SERGIO	970	$ 5.340,00	COMISO
SA75-98-023	CISTERNA ORTIZ LUIS	970	$49.400,00	COMISO
SA75-98-024	ALVES KLAUMANN GERSON S.	970	$ 8.921,60	COMISO
SA75-98-025	FEHRENBACHER RUDI	970	$ 3.738,00	COMISO
SA75-98-026	ESPINOZA GONZALEZ FELICIANO	970	$ 1.951,60	COMISO
SA75-98-027	SCHMITT ENRIQUE CARLOS	970	$ 2.670,00	COMISO
SA75-98-028	ZUÑIGA FERNANDO	970	$ 961,20	COMISO

e. 6/5 Nº 276.415 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en calle Rivadavia 523, Oeste, San Juan (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/32 C.A. — CARLOS ALBERTO GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION	MULTA MINIMA PESOS
06/97	WESTFRUT S.R.L.	970-972-994	13.085,00

e. 6/5 Nº 276.416 v. 6/5/99

DE INTERES

A partir del próximo **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, será publicada todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

AFIP

Formosa, 27/4/99

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
GOMEZ Amada	181/97	985/987	$ 1.343,18
MACIEL Angélica	258/97	947	$ 1.833,00
VELASCO ROMERO Hipólito	319/97	985/987	$ 1.473,73
SILISQUE Raúl	321/97	985/987	$ 879,98
FERRARI Juan	329/97	985/987	$ 4.157,17
FLORENTIN Yolanda E.	342/97	985/987	$ 506,23
FERRARI Juan	031/98	985/987	$ 845,95
SOUZA Miguel Alcides	160/98	985/987	$ 652,77
PALOMO Catalina	219/98	947	$ 827,38
PERALTAS MALES César M.	227/98	985/987	$ 3.498,33
LEIVA ALVAREZ Juan Roberto	231/98	985/987	$ 3.944,64
SEVILLA Carlos A.	017/99	985/987	$ 824,18

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código. — SERRAVALLE CARLOS L., Administrador (I) División Formosa.

e. 6/5 Nº 276.366 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa. Firmado Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.), Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
DIAZ, Miguel Angel	012/99	977	$ 543,00

Ing. Agr. GUSTAVO A. MIGNONE, Administrador (Int.) Aduana Colón.

e. 6/5 Nº 276.367 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 23/4/99.

Por desconocerse el domicilio de ROMIDO RAUBER (C.I. Brasileña Nº 1.948.275) se le notifica por este medio que en la actuación CX 7-4128/2 se ha dictado la Disposición Nº 052/99 (AD BEYR) desestimando la denuncia (art. 1090 inc. "B" del C.A.). Asimismo se lo intima a que dentro del plazo de quince (15) días de notificado la presente proceda al retiro de las mercaderías que se le secuestrara oportunamente bajo apercibimiento de procederse al despacho de oficio. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 6/5 Nº 276.302 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 23/4/99.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

ACTUACION	INTERESADO	DISP. Nº
CX 8-4140/3	SCHMIDT, ELMO	296/98
RESG. 036/99	DELA DOSANTOS, NORMA BEATRIZ	084/99

e. 6/5 Nº 276.304 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 23/4/99

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.) por lo que dentro del plazo de diez (10) días de notificado previa acreditación de su calidad de comerciante deberá retirar las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

ACTUACION	INTERESADO	DISP. Nº
CX 8-4140/18	GOMEZ, MILTON	061/99
CX 8-4140/19	CASTRO GOMEZ, EDIMILSON	062/99
CX 8-4140/23	PEÑA, ABEL ORLANDO	083/88

e. 6/5 Nº 276.307 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-003/97	RIOS ANGEL ISMAEL	985-986	$ 899,62
SA10-071/97	FERNANDEZ CELSO	985	$ 3.055,43
SA10-113/97	VERA APARICIA	985-986	$ 1.306,50
SA10-038/99	CABALLERO DE PORTILLO G.	987	$ 795,30
SA10-039/99	GODOY MARTINEZ GONZALEZ	986-987	$ 1.206,23

LUIS A. TENREYRO, Administrador Ad. Barranqueras.

e. 6/5 Nº 276.368 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 23/4/99

Por desconocerse el domicilio de Carlos TEIXERA DA ROSA (DNI Nº 24.115.274) se le cita por este medio para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Contencioso SA82 Nº 002/99 a los efectos de presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada (art. 947 C.A.), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 6/5 Nº 276.298 v. 6/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Bdo. de Irigoyen, 27/4/99

Por desconocerse el domicilio de la firma LA MERCANTIL S.A.C.I.F. (CUIT Nº 30-52294589-3) se notifica que conforme a lo resuelto en la actuación SA82 Nº 025/95, deberá presentar reliquidación de los beneficios de reintegros correspondientes a los P.E. Nros. 267-6 y 278-2 año 1994 a los fines de su cobro. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 6/5 Nº 276.300 v. 6/5/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
92-085	FLORES FERMIN Y LOPEZ BERNADINO, SINDOI	864/878	
92-245	BARBOSA PASSOS JOSE VICENTE, R.G. 19.203.057	863/864	
92-301	N.N.	866	
92-402	N.N.	866	
92-404	N.N.	864/876	
92-517	YAIR ANTONIO DANIS, SINDOI	864/986	
92-529	GARRIDO CARLOS, SINDOI	864/986	
92-617	N.N.	864/986	
92-634	HAUPTMAN RODOLFO, SINDOI	864/986	
92-646	N.N.	871	
92-696	PEREZ IGNACIA, SINDOI	863/978	
92-827	N.N.	871	
92-832	ALVAREZ NAVARRO MIRIAN ISABEL, CI (P) 1.980.493	866/871	
92-872	N.N.	866/871	
92-875	N.N.	871	

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART.	MONTO MULTA ART. 930/2 C.A.
92-909	N.N.	871	
98-700	DE SANTANA LUIS CONSAGA, CI (BR) 3.630.798	986	$ 1.824,07
98-705	FERNANDEZ RUBEN, DNI 18.686.775	947	
99-040	SANTINI PEDRO ANTONIO, DNI 14.753.602	986/87	$ 586,52
99-051	DUARTE CESAR GUSTAVO, DNI 22.182.674	947	

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Abog., Dict/Apoderada Aduana Iguazú. Leg. 24672-7.

e. 6/5 Nº 276.308 v. 6/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Primer Párrafo

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION NEUQUEN

En la edición del 27 de abril del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. ANA MARIA LONSO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna. Región Neuquén.

DEBE DECIR: Cont. Púb. ANA MARIA ALONSO, Jefe (Int.) División Fiscalización Interna. Región Neuquén.

e. 6/5 Nº 275.174 v. 6/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

En la edición del 28 de abril del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, correspondiente al Certificado de Exclusión de la firma BETAMOTOR ARGENTINA S.A., se omitió consignar el nombre del Juez Administrativo:

C.P.N. JUAN A. CANDINA. Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 6/5 Nº 275.456 v. 6/5/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - REGION Nº 3

Resolución Nº 140/99

En las ediciones del 26 al 30 de abril del corriente, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
21	20-127553359-9	DIAZ ZUIS JOSE

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II AGENCIA Nº 4

ORDEN	CUIT	DENOMINACION
21	20-127553359-9	DIAZ LUIS JOSE

e. 6/5 Nº 274.864 v. 6/5/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 241-COMFER/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 133.00.0-COMFER/99, y el auto interlocutorio dictado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23, en autos caratulados “Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/Comité Federal de Radiodifusión - Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de Conocimiento”, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO de la presente, tramita el llamado a concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en el Canal 285, Categoría “A”.

Que tal como surge del acta notarial obrante a fojas 10/11 del expediente referido, el día 20 de abril de 1999, a las 15.00 horas se produjo la apertura del concurso aludido en el considerando anterior, tal como estaba previsto en el cronograma aprobado por Resolución Nº 76-COMFER/99.

Que como se desprende del acta de apertura del concurso, se presentó un solo oferente, “B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.”, habiéndose procedido como es de estilo a recibir la propuesta presentada, desglosar la póliza del seguro de caución y canjearla por recibo oficial del COMFER número 0001-00000433, el cual fue agregado al original de la propuesta.

Que con fecha 20 de abril de 1999 se recibió en el organismo un oficio judicial, proveniente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12 de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a cargo del Dr. Guillermo E. ROSSI, Secretaría Nº 23, a cargo del Dr. Carlos Alberto MAHIA, mediante el cual se notifica la medida cuatelar decretada en los autos citados en el VISTO.

A través de la referida medida precautoria, el Juzgado actuante dispuso que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se abstuviera “... de recibir y proceder a la apertura de ofertas en el Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en lo que se refiere a la localidad de Morón (Provincia de Buenos Aires), canal 285 (104.9 Mhz), Categoría “A”, Resoluciones Número 16/99 y 76/99) hasta tanto se disponga lo contrario...” (sic).

Que tal como quedó expresado en el segundo considerando, el concurso ya aludido ha sido abierto por el organismo, razón por la cual corresponde, a fin de dar cumplimiento a la orden judicial notificada oportunamente, proceder a la suspensión del proceso concursal de la frecuencia prevista para la localidad de Morón, hasta tanto el Juzgado interviniente notifique al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el dictado de una resolución en contrario.

Que atento la suspensión del concurso y teniendo en cuenta que obra en este Organismo la propuesta presentada por “B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.”, corresponde a fin de garantizar la seguridad de la oferta mencionada, proceder a depositarla en la Escribanía General de Gobierno hasta que se resuelva la cuestión planteada.

Que en orden a lo expuesto anteriormente, resulta procedente notificar a la sociedad oferente lo resuelto por el Organismo respecto tanto del concurso, cuanto del destino de su propuesta.

Que en atención a que la póliza de seguro de caución, ofrecida por la presentante como garantía de cumplimiento de la oferta efectuada, obra en poder de la Dirección General de Administración y Finanzas, quien reviste el carácter de despositaria, resulta pertinente mantener esa situación.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese el concurso público convocado por Resolución Nº 76-COMFER/99, referido a la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, canal 285, categoría “A”, cuya apertura tuvo lugar el día 20 de abril de 1999 a las 15.00 horas, conforme lo previsto en el cronograma aprobado por el acto resolutivo mencionado, atento la medida cautelar dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 23 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en los autos caratulados “Vargas Lerena, Alvaro Andrés c/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Resol. 16 y 76/99 y otros s/Proceso de conocimiento”, hasta tanto se disponga lo contrario.

ARTICULO 2º — Dispónese el depósito de la propuesta presentada por “B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.”, en el concurso referido en el artículo precedente, en la Escribanía General de Gobierno hasta tanto se resuelva la continuidad del proceso concursal oportunamente abierto, a cuyo efecto deberá notificarse a la referida notaria.

ARTICULO 3º — Notifíquese al representante legal de “B.G.M. INDUSTRIAS DEL DISCO S.A.” en el domicilio constituido a los efectos del concurso, la suspensión dispuesta en el presente acto y el depósito de su propuesta en la Escribanía General de Gobierno, conforme los términos del Artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Dirección General Administración y Finanzas la presente resolución, a efectos de que dé resguardo a la documentación que obra en esa área con relación al concurso público suspendido por este acto administrativo.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, notifíquese al oferente, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 5/5 Nº 276.465 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 192/99 (D.P.) de fecha 26/04/99

Bs. As., 27/4/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente Stasi.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— División Fiscalización Externa de la Región Posadas.

— División Fiscalización Interna de la Región Posadas.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Posadas.

— División Jurídica de la Región Posadas.

— División Revisión y Recursos de la Región Posadas.

— División Capacitación de la Región Posadas.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Rosario.

— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Rosario.

— Distrito General Alvear de la Región Mendoza.

— Agencia Sede Nº 1 de la Región Córdoba.

— Distrito Hernando de la Región Río Cuarto.

— Distrito Laboulaye de la Región Río Cuarto.

— Agencia Sede Nº 1 de la Región Salta.

— División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Salta.

— División Selección y Control de Fiscalización de la Región Salta.

— División Jurídica de la Región Salta.

— División Revisión y Recursos de la Región Salta.

— División Gestiones y Devoluciones de la Región Salta.

— División Capacitación de la Región Salta.

— Agencia Sede de la Región Tucumán.

FECHA DE CIERRE: 04/06/99.

RICARDO VICENTE STASI, Director Dirección de Personal.

e. 4/5 Nº 276.057 v. 6/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 534; 535; 536; 537; 538; 539; 622; 240 y 319/99-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA GANADERA DE CRIADORES DE OVINOS Y CAMELIDOS, JUJUY LIMITADA, matrícula Nº 9.652, con domicilio legal en Cieneguillas, Departamento de Santa Catalina; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TILCARA LIMITADA, matrícula 13.513; con domicilio legal en la Localidad de Tilcará, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LA MENDIETA LIMITADA, matrícula 14.894; con domicilio legal en la Ciudad de La Mendieta, Departamento San Pedro; COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA JUJEÑA LIMITADA, matrícula 10.387; con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA GANADERA "EL PAISANO" DE PROVISION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.928, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS INTEGRAL "PUESTO NUEVO" LIMITADA, matrícula 14.282; con domicilio legal en la Ciudad de Palma Sola, Departamento de Santa Bárbara. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO "ARCO IRIS" LIMITADA, matrícula 18.449, con domicilio legal en el Departamento Rawson, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE SETIEMBRE (TLAF) LIMITADA, matrícula 17.192, con domicilio legal en la Localidad de Freyre, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba y COOPERATIVA "SOL" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (CO.SOL.VI.), matrícula 6986, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días—. Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las cooperativas cuyos domicilios se encuentran en la Provincia de Jujuy; de SEIS (6) días, a la que se halla ubicada en la Provincia de San Juan y de CUATRO (4) días, a la que está radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 4/5 Nº 276.069 v. 6/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina en el Sumario Nº 1389, Expediente Nº 9685/85 notifica a la firma Interamericana Sociedad Anónima de Seguros Generales y a los señores Pablo J. Terán Nougués, Alejandro Epthyneos y Emilio Bruno Chanfreau, la renuncia de lo defensores y los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia de Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/5 Nº 276.166 v. 11/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SAITA Juan José para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.274/90 Sumario Nº 2334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días)

e. 5/5 Nº 276.167 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

(RESOLUCION MEyOySP Nº 249 de fecha 26/02/99)

Circular Nº 2

a) A fin de dar mayor claridad al primer párrafo de la cláusula 4, INCOMPATIBILIDADES, su nueva redacción es la siguiente:

"Una Consultora que sea filial o subsidiaria de una sociedad integrante o accionista de Puentes del Litoral S.A., o que tenga relación comercial o profesional con ellas, o haya actuado como Revisor Independiente de cualquiera de las partes del proyecto ejecutivo, no podrá participar del presente concurso.

Tampoco si tuviera relación comercial o profesional con empresas vinculadas con aquellas o subcontratistas en relación con trabajos o estudios de esta Obra".

Por último, y en relación con la misma cláusula, se aclara que la imposibilidad de tener relación contractual con subcontratistas de la Concesionaria durante la vigencia de este contrato, se refiere exclusivamente a aquellos casos en que dicho subcontratista tenga una relación contractual directa o indirectamente vinculada con trabajos o estudios para la obra que nos ocupa.

b) Por razones de mayor difusión y conveniencia se prorroga hasta el día 7 de mayo de 1999 el plazo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones. — Cont. RAUL COSTAMAGNA, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/5 Nº 276.385 v. 6/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 29/4/99

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. Daniel Eduardo Querido C. I. 10.626.430 expedida por Policía Federal y a Organización Daniel Querido Seguros Generales S.A., notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin estar debidamente inscriptos en el Registro de Productores Asesores de Seguros infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 8º inc) g) de la Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. - TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 5/5 Nº 276.316 v. 7/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A.. con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, piso 6º, Dpto. "D", Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la sociedad omitió declarar ventas de productos gravados por el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996, habiendo presentado sin movimientos la declaración jurada del período fiscal abril de 1995 y no habiendo presentado las declaraciones juradas de los restantes períodos mencionados, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, en base a la documentación aportada, se procedió a calcular los débitos fiscales correspondientes a cada período fiscal

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 9º y 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nº 23.349 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que se computó el crédito fiscal y las percepciones, que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y de la factura Nº 0000- 00000250 emitida por la firma Siglo XXI Trading S.A.

Que, además se detrajeron retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de este Organismo.

Que, de las liquidaciones practicadas por el Impuesto al Valor Agregado surge un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.268.869,39) relativo a los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996.

Que, con motivo del cargo e impugnación que se le formula, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que además, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4067 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto de los períodos fiscales enero y marzo de 1996, resulta “prima facie” la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose “presuntamente” tal conducta como “infracción dolosa fiscal” (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnación formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta ante esta Administración bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales abril de 1995 a enero de 1996, todos incluidos, y marzo de 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50, Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de once (11) Form. 758 1 (una (1) declaración jurada rectificativa y diez (10) declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe División Revisión y Recursos Región Nº 3.

e. 5/5 Nº 276.187 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 23/4/99

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, e inscripta bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización practicada se constató que la contribuyente omitió declarar rentas provenientes de ingresos gravados por el Impuesto a las Ganancias, no habiendo presentado ante esta Repartición las declaraciones juradas de los períodos fiscales 1995 y 1996, dejando de ingresar el gravamen pertinente.

Que, la fiscalización procedió a circularizar a posibles clientes de la firma, quienes aportaron facturas emitidas por la contribuyente.

Que, se procedió a calcular la base imponible para cada período fiscal, considerando como ingresos el total de las facturas aportadas, netas del impuesto al valor agregado. A dichos ingresos se le aplicaron los márgenes de utilidad bruta que para cada período fiscal surgen de la base de datos de este Organismo para una empresa de la misma actividad y similar monto de ventas.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 49 inciso a) y 69 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

Que, conviene indicar que del impuesto obtenido se dedujeron en concepto de retenciones y percepciones, los importes que en concepto de retenciones y percepciones, los importes que surgen de los despachos de importación informados por la Ex-Administración Nacional de Aduanas y las retenciones sufridas por la firma de acuerdo a la información obrante en la base de datos de esta Repartición.

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 832.464,52) y un saldo a favor de esta Administración Federal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 249.529,60), en concepto de Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1995 y 1996.

Que, atento el cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones aludidas, conforme el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes (art. 37 de la Ley Nº 11.683 —t. o. en 1998 y su modif.—), debiendo cumplimentar lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 4.150 (D.G.I.) y Nº 191 y sus modif. (A.F.I.P.).

Que, respecto del período fiscal 1996 resulta “prima facie” la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del impuesto en cuestión, y en consecuencia, no haber ingresado el gravamen pertinente, calificándose “presuntamente” tal conducta como “infracción dolosa fiscal” (art. 46 de la Ley Nº 11.683 - t. o. en 1998 y su modif.), por lo que procede instruir sumario acorde a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la citada Ley.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el último párrafo del art. 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 70, 71, 72 y 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t o. en 1998 y su modif.), los artículos 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inciso 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, artículo 3º del Decreto Nº 1.397/79 y sus modif. y la Disposición Nº 104/99 A.F.I.P.,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a IN PROGRES S.A., con domicilio en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. «D», Capital Federal, e inscripta ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 30-68068628-5, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1995 y 1996 para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1º para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidas en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecen su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario Nº 50 - Piso 1º Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.00 a 18.00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10 a 18 hs., o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y asimismo, en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2553, Piso 6º, Dpto. “D”, Capital Federal, con entrega de una copia de esta resolución acompañada de dos (2) Form. 761/A y dos (2) Form. 761/1 (declaraciones juradas originales), en la forma prevista por el artículo 100 inc. b) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y su modif.) y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe Divisón Revisión y Recursos, Región Nº 8

e. 5/5 Nº 276.188 v. 11/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 8/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA A CARGO DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Abogada MARTA NELIDA ARZONE, Jefa (Int.) División Jurídica a/c Región Metropolitana Nº 9.

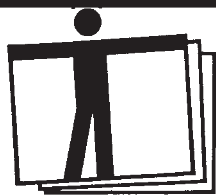
CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 — CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
20-21093200-4	CABULLI, MARCELO ISAAC
27-03695968-7	HISSE, MARTHA GLADYS
20-15311087-6	CASTRO, ARGEMIRO
20-25097061-8	GOFFREDO, DARIO ABEL
20-13464145-3	SANGUINETTI, RICARDO OMAR
20-92783446-5	CHIVIK, JOSE
20-11569345-0	LOVISOLO, RUBEN LUIS
20-10897068-6	ROZENWURCEL, OSVALDO CESAR
27-04983880-3	FAZIO, GRACIELA NIDIA
27-10305559-3	ZITO, GRACIELA VIVIANA
27-10977312-9	FACKELDEY, MARTA HAYDEE
23-18675437-9	CHEN, FENG SHENG
20-92398745-3	KELIJMAN, ROBERTO
27-03328708-4	MILMAN, AIDA MARIA
23-17031658-4	POMPONIO MARISA ALEJANDRA
23-12094562-9	DE NATALE ALFREDO ANTONIO
23-04362226-9	SEOANE, JORGE ARIEL
23-00140688-4	KLEIMBORT, ROSA
20-18439493-7	FASSI, MARIO EDUARDO
20-16940130-7	PUJALTE, JUAN CARLOS
20-15250492-7	PRADA, MARCELINO
20-14750798-5	KARAGUERIAN, RUBEN EDUARDO
20-13654097-2	ELOLA, NESTOR HORACIO
20-12446597-5	HOTASEGUI, MARCELO JAVIER
20-11816415-7	TOTARO, ALEJANDRO ALBERTO
20-08549510-1	GONZALEZ, MANUEL HORACIO
20-07642624-5	GRANOVSKY, DAVID MARIO
20-07609674-1	CUÑO, JUAN CARLOS
20-04592130-2	ROBINSON, ANIBAL JORGE
20-04404229-1	CARUSO, CARLOS FRANCISCO
20-04287703-5	BUNCHICOFF, JULIO
20-04118533-4	RUIZ DE ARCAUTE, ADOLFO OSVALDO
20-04077156-6	PRAWDA, ENRIQUE JOSE
20-04017225-5	GALVAÑO, ANTONIO NUNCIO
20-04513983-3	CAMISER, PEDRO ARNALDO
27-06356150-4	PALLEIRO, MARIA ELENA
27-05204553-9	MARGARITA ANA MARIA
27-16995234-0	ALO, DINA LAURA
20-04428086-9	SZWARC, ALBERTO
20-13566071-0	MARKELUK, MARIO BERNARDO
20-04205646-5	SARCONE, HUGO ISMAEL
27-25756117-3	MENECIER, MOIRA
23-16037087-4	TENDLER, ALEJANDRA LAURA GOMEZ
20-04267946-2	FEIERSTEIN, JUAN
27-14676633-7	FAGIOLI, GABRIELA NELLY
27-01649655-9	BENEVET, ANA TARAGAN
27-16128197-8	ZATARAIN, MARIA DE LA CRUZ
20-12945089-5	FAGIOLI, ADRIAN ALBERTO
27-11677938-8	VALLECILLOS, SILVIA
20-92504413-0	LIN KUN YING
20-20049258-8	POTAP, NAUM ARIEL
20-15212370-2	CAPALBO, GENARO
20-18248664-8	NICOLETTI, MARCELO SEVERINO
20-14610374-0	RAPOPORT, BERNARDO HUGO
20-11632300-2	PACO, MIGUEL ANGEL
20-10762223-4	LOCOCO, OSCAR DANIEL
20-04549662-8	LIGHTERMAN, EDUARDO JORGE
20-04506810-3	PERETTI, ALDO PEDRO
20-04094115-1	ZAGA, SALOMON
20-08019089-2	MUSSO, ALBERTO DANIEL
20-08356845-4	MIGUEL, LUIS ENRIQUE
20-11002305-8	PRIETO, JOSE ANTONIO
20-16795529-1	PETTINA GOOBAR, LUIS DARIO
27-13656419-1	SAEZ, INES
23-07604587-9	BRAUNSTENI, MANUEL
20-10129486-3	PONSETI, TOMAS CARLOS HECTOR
20-10893201-6	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO
20-20647755-6	MELO, JORGE DARIO
20-12463777-6	NICOLAS DE CASTRO, JOAQUIN
20-08565803-5	BIELOPOLSKY, JORGE RUBEN
23-12904949-9	ORELLANA, ERNESTO
27-23090332-3	COCCIAGLIA, PAOLA ANDREA
20-22913019-7	CREATORE, VICTOR LUIS
20-10195876-1	BERTINOTTI, HORACIO ADOLFO

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTES
27-04977589-5	MUZABER, LIDIA ISABEL
27-14069393-1	COSTA, GABRIELA ELIDA
27-06241240-8	SALLORENTI, ANA MARIA
20-15250487-0	GOBBO, ANTONIO
20-08575667-3	CROUSPEIRE, ARMANDO OSCAR
20-12714541-6	CALATRAVA, ALVERTO RAUL
27-04468344-5	PICASSO, ANA MARIA INES
20-22834307-3	ZAMAGNI, EZEQUIEL OSCAR
20-04279357-5	IGLESIAS, HUGO HECTOR
23-15263345-9	ARMIJO, VLADIMIR HUMBERTO
27-04774791-6	SANTI, NOELIA NOEMI DE RUBBO
27-06146423-4	LLIGHTERMAN, SUSANA BEATRIZ
20-04567440-2	LOPEZ, JOSE ROBERTO
20-07764358-4	ASPIS, GREGORIO OSCAR
20-10137360-7	PRANDONES, JORGE HECTOR
20-10838233-4	JENSEN, JORGE RUBEN
20-12093738-4	BRUSCHTEIN, SEGIO GABRIEL
20-13754228-6	HOIRESTEIN. MARCELO CLAUDIO
30-50019386-3	RODOLFO SALERNO E HIJOS
30-50067552-3	CURTIEMBRES LA FEDERAL S.A.
30-50094242-4	CASA PRUSS SACIC
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE SAICI
30-50522473-2	CUE PLAST SRL
30-50548893-4	PRODTE SACIyF
30-51671242-9	MIGUEL ANGEL MONACO S.A.
30-51677882-9	AKERMAN TEXTIL SACEI
30-51704616-3	CALZAFLEX SACI
30-51893091-1	S.A. CALZADOS ROSSA
30-51942809-8	ROBERTO JAJAM SACI
30-51985406-2	NAVEGANTE SA
30-52080315-3	UNO MAS UNO SRL
30-52158856-6	GREGORIO GRUSZKO SRL
30-53557577-7	LUCATEX SA
30-55634663-8	RUMIYOC SA
30-57259400-5	LOZANO FERNANDEZ Y CIA SRL
30-57572105-9	MARINO PANONTIN E HIJOS
30-60717214-1	DONIO SRL
30-61458264-9	AUTOMOTORES ENRIQUE M. PIERES SA.
30-62282363-9	DIENTE DE LECHE DE ORTIZ CLAUDIA
30-62506269-8	C V REGIONAL NOROESTE S.A.
30-62532284-3	GRACES FACTORY SRL
30-62803582-9	METAL MASON SRL
30-62828343-1	B.KOPYTKIN E HIJOS S.H.
30-63158056-0	CERAMICA CABALLITO SA
30-63265123-2	IAP SA
30-63318551-0	HE SE S.A
30-63477445-5	TENIS CABALLITO SRL
30-63660027-6	FREDDO CONFORTABILE SRL
30-63736876-8	BRACE S.A.
30-63899410-7	NISI NORBERTO Y MUZZILATO EDGARDO
30-64092276-8	DISTRIBUIDORA OTAMENDI SRL
30-64284787-9	AMARO SRL
30-64335249-0	LABORATORIO COSMO FARM S.H.
30-64585309-8	HERGO SA
30-64585347-0	CONFITERIA COSTA AZUL SA
30-64808837-6	NUEVA DIMENSION SA
30-65075968-7	CHEESE CAKE SRL
30-65099917-3	MARBE SA
30-65108110-2	FORTY NINER SRL
30-65242007-5	PAVIA AUTOMOTORES SA
30-65458796-1	MANDALA FILMS SA
30-65533703-9	WARNES 880 SRL
30-65649860-5	CONSTRUCTORA NORTE SRL
30-65827392-9	EL CALIXTO SA
30-65865819-7	FANY SA
30-66169934-1	DEPOSITOS CAMARGO SA
30-66171092-2	DEL SOL SRL
30-66172880-5	TELENIA S.A
30-66183471-0	ARGENET SA
30-67736735-7	REPUESTOS GORRITI SA
30-67737424-8	PABLO E IGNACIO BARBER S.H.
30-67742376-1	LIDERO SA
30-67742628-0	MC PARRI SA
30-68256380-6	INST. DE CIRUGIA VIDEOEND. DEL SUR SA
30-68257659-2	IPD SRL
30-68261560-1	CASCIARO CLAUDIO Y PAREDES VALENTIN
30-68847377-9	PRODUCCIONES ESCENOGRAFICAS SRL
30-69454974-4	NORTHPRINT SRL
30-69456451-4	STORINO MAXIMILIANO Y STORINO LUC
33-52350047-9	COMERCIAL Y MANDATARIA RONAR SA
33-54756973-9	TALLERES MILCO SCA
33-59623221-9	AEROFAST SA
33-59732097-9	CONTROL Y PROCESAMIENTO ELECT. SRL
33-62982522-9	MENU SA
33-64490537-9	AV. CORRIENTES 4800 SA
33-65647062-9	BON MANGER SA
33-66170518-9	ZICARO JOSE Y GALLO DANIEL SH

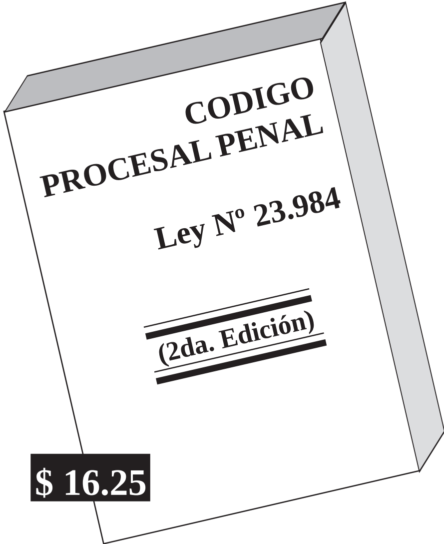
e. 4/5 Nº 276.162 v. 10/5/99

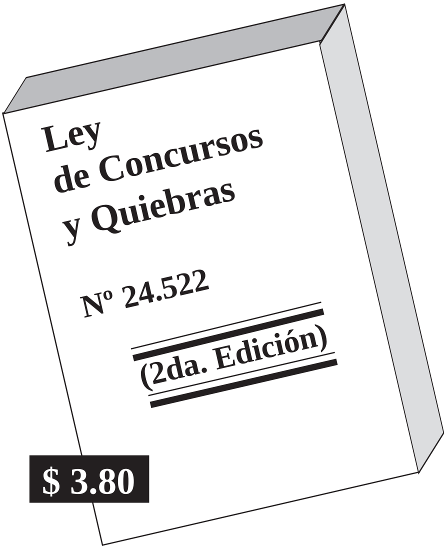


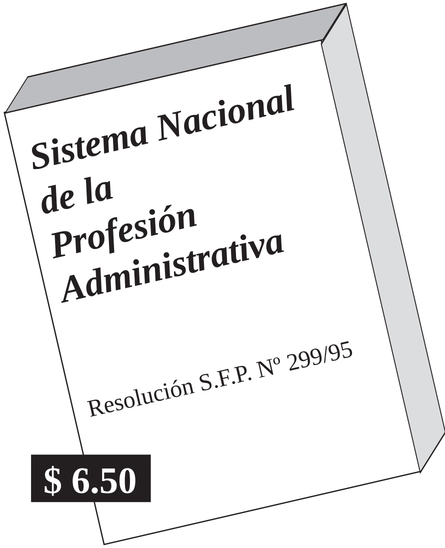
DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL









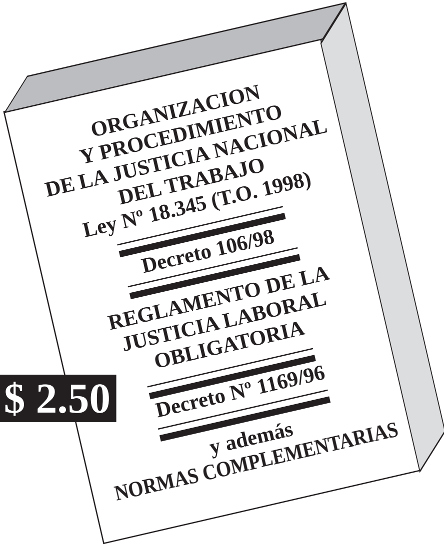
TODO LO QUE USTED
NECESITA SABER
SOBRE EL

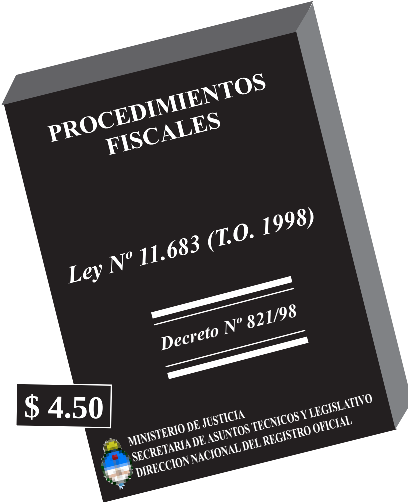
TRANSITO



DE RECIENTE APARICION







VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

Boletín Oficial de la República Argentina